



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

ESCUELA DE DERECHO:

TEMA:

**“LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR
PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS,
HACEN QUE SE GENEREN ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN
MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2014”.**

DENUNCIA DEL TEMA DE TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

AUTORES.

Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

DIRECTOR DE TESIS. Ab. Washington Mora Vaca.

GUARANDA – ECUADOR



PÁGINA EN BLANCO.



Guaranda, 21 de julio de 2015

Doctor
ÁNGEL NARANJO
**Decano de la Facultad de Jurisprudencia
Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Estatal de Bolívar**
Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a su autoridad con el afán de darle a conocer que luego de haber sido designado por Consejo Directivo de la Facultad que usted dignamente lo preside, Miembro del Tribunal de Revisión y Calificación del Trabajo de Investigación Titulado **“LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS, HACEN QUE SE GENEREN ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2014”**.

Dicho trabo investigativo cumple con los lineamientos estipulados por la Facultad y luego de haber efectuado los cambios oportunos y acogidos dichas sugerencias, los Señores egresados **KLEVER ERODIAS SALAZAR DÁVILA** y **JORGE ISAAC SÁNCHEZ MIRANDA** son merecedores de la nota: (10) Diez.

Es todo cuanto debo informar para los fines académicos pertinentes.

Cordialmente,

Dr. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
DOCENTE

Guaranda, 2 de Agosto del 2013.



UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
DECANATO

Remitir a.....

Doctor,

Ángel Naranjo Estrada.

Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Presente

SECRETARIA

De mi consideración.-

Con un cordial saludo me dirijo a Usted después de haber sido nombrada por el H. Consejo Directivo de la Facultad como miembro del Tribunal Calificador de Trabajo de Grado de los egresados Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac, una vez revisado el trabajo que lleva como tema "LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS, HACEN QUE SE GENEREN ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2.014" y luego de que los estudiantes han acogido las sugerencias enviadas por mi persona en entrevistas personales que hemos tenido; procedo a calificar el trabajo de Grado con la nota de 8.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Cordialmente.

Dra. Karina Ruiz Abril
Docente U.E.B.

c/c.

Archivo



DEDICATORIA.

Con profundo Amor y respeto, la presente investigación lo DEDICO, a Dios por su infinita bondad, a mis queridos Padres, por el apoyo incondicional que siempre me ha dado.

Salazar Dávila Kléver Erodías.

La presente investigación, fruto del esfuerzo y sacrificio lo DEDICO, a mi queridos padres, por su ejemplo de honradez, trabajo y sacrificio, desplegado durante mi vida estudiantil, a mi querida Esposa, por su apoyo, comprensión y paciencia, en la realización de la presente investigación.

Sánchez Miranda Jorge Isaac.

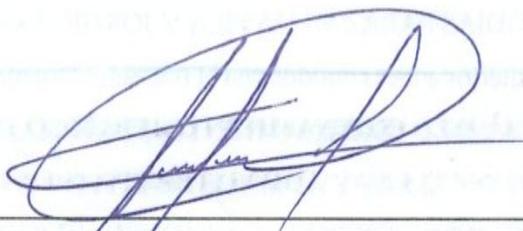
AGRADECIMIENTO.

Con profundo respeto y consideración, expresamos nuestro reconocimiento y AGRADECIMIENTO a las Autoridades y las y los Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, Extensión San Miguel, sobre todo, a quienes laboran en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Escuela de Derecho, porque día a día han compartido su sapiencia y saber, por los ejemplos de responsabilidad y trabajo, valores que lo practicaremos en nuestra vida profesional.

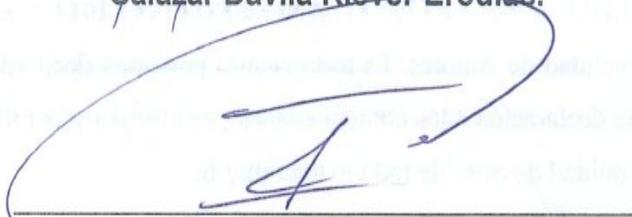
De forma particular agradecemos al Ab. Washington Mora Vaca, Director de Tesis, por su dedicación y oportuna orientación para la realización de la presente trabajo Investigación.

ACTA NOTARIADA DE VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Las ideas, criterios y propuestas expuestas en el presente informe final para la Tesis de Grado son de exclusiva responsabilidad de los autores.



Salazar Dávila Kléver Erodías.



Sánchez Miranda Jorge Isaac.

ABG. DANILO SANCHEZ HUILCA



R. DEL E.

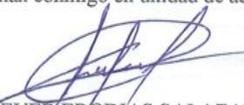
**NOTARIA
PRIMERA**

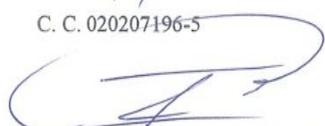
San Miguel
Prov. Bolívar

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA
OTORGADA POR: KLEVER ERODIAS SALAZAR DAVILA Y JORGE ISAAC SANCHEZ
MIRANDA

CUANTIA: INDETERMINADA.

En San Miguel de Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de noviembre de año dos mil quince, ante mi ABOGADO DANILO SANCHEZ HUILCA, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores KLEVER ERODIAS SALAZAR DAVILA, soltero, Y, JORGE ISAAC SANCHEZ MIRANDA, casado. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, domiciliados en el Cantón San Miguel, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento, en forma libre y voluntaria manifiestan que tienen a bien otorgar la presente Declaración Jurada. Al efecto, juramentado que fueron en legal y debida forma, previa la explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, exponen: Nosotros KLEVER ERODIAS SALAZAR DAVILA Y JORGE ISAAC SANCHEZ MIRANDA, manifestamos que los criterios e ideas emitidos en el presente Trabajo de Investigación titulado "LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS, HACEN QUE GENEREN ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2014 ", es de nuestra exclusiva responsabilidad en calidad de Autores. Es todo cuanto podemos decir en honor a la verdad; y, leída que les fue esta declaración a los comparecientes, se afirman y se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.


KLEVER ERODIAS SALAZAR DAVILA
C. C. 020207196-5


JORGE ISAAC SANCHEZ MIRANDA
C.C. 020157297-1


Abg. Danilo Sánchez Huilca

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL



NOTARIO PÚBLICO 1ro.
SAN MIGUEL - BOLÍVAR

Portada.....	
Hoja en blanco.....	
Dedicatoria.....	I.
Agradecimiento.....	II.
Visto Bueno del Director del Tesis.....	III.
Acta Notariada de Verificación de Autenticidad.....	IV.
Resumen o Síntesis del Trabajo de Investigación.....	V.
Índice.....	VI.
Introducción.....	VII.
1.- Tema.....	VIII.
2.- Antecedentes.....	IX.
3.- Problema.....	X.
4.- Justificación.....	XI.
5.- Objetivos.....	XII.
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	21.
CAPÍTULO. I.....	21.
1.1.- EL SERVICIO PÚBLICO.....	21.
1.1.- El Servicio Público.....	21.
1.2.- Principios de la Función Pública.	22.
1.3.- Funciones de las y los Servidores Públicos.....	27.
1.4.- Observancia y Cumplimiento de la Ley.....	30.
1.5.- Dolo o Culpa Grave.....	31.
CAPÍTULO. II.....	34.
2.1.- El Estado de Derecho.....	34.
2.2.- La Ley.....	37.
2.3.- Violación de la Ley Por Parte de las y los Servidores Públicos.....	38.
2.4.- La Afectación de los Derechos.	39.
CAPÍTULO. III.....	43.
3.1.-El Derecho de Repetición.....	43.
3.2.- Derecho de Repetición para Servidores Públicos.....	48.

3.3.- Requisitos Previos Antes de presentar la Demanda.....	51.
3.4.- Juez Competente para Conocer la Petición de Repetición.....	52.
3.5.-Obligaciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo la Corte Provincial.....	53.
3.6.- Requisitos de la Demanda.....	56.
3.7.- Restablecimientos de Derechos.....	60.
CAPÍTULO: IV.....	61.
4.1.- Instancias Internacionales.....	61.
4.1.1.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	61.
4.2.- La Comisión Interamericana de Derechos humanos.....	62.
4.3.- Resoluciones.....	63.
4.4.- El Derecho de Repetición Como Principio de Reparación de Derechos.....	64
CAPÍTULO.VI.....	71
Análisis e Interpretación de Resultados.....	71
Cuadro y Figura N-° 1.....	72.
Cuadro y Figura N-° 2.....	73.
Cuadro y Figura N-° 3.....	74.
Cuadro y Figura N-° 4.....	75.
Cuadro y Figura N-° 5.....	76.
Cuadro y Figura N-° 6.....	77.
Cuadro y Figura N-° 7.....	78.
Cuadro y Figura N-° 8.....	79.
Cuadro y Figura N-° 9.....	80.
Cuadro y Figura N-° 10.....	81.
Comprobación de Hipótesis.....	83.
CAPITULO VII.....	84.
Diseño Metodológico.....	84.
Recursos y presupuesto.....	88.
Conclusiones y Recomendaciones.....	89.
Bibliografía.....	94.

CAPITULO. VIII.....	82.
Marco Propositivo: La propuesta.....	82.
Anexos.....	104.

3.- RESUMEN EJECUTIVO.

En un país democrático se vive el estado social de derecho, donde todos y cada uno de las y los ciudadanos tenemos que cumplir con lo que dice la Constitución, la Ley y los Reglamentos, la característica principal de esta conducta es el acatamiento del orden establecido, nadie puede estar por sobre la Ley, ningún funcionario o representante del Estado, caso contrario, la misma Constitución prevé el procedimiento a seguir para cumplir y hacer cumplir la Ley.

El derecho de repetición, está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pero no se han dado muchos casos, porque en algunas circunstancias la mayor parte de ciudadanos desconocen del procedimiento y en otros los trámites se dilatan por mucho tiempo.

El presente estudio trata desde el punto de vista doctrinario jurídico, sobre lo que constituye en esencia la administración pública como ente de servicio, de igual forma los servidores y operadores de la función judicial, quienes tienen que actuar con mucha responsabilidad y apegados a derecho, es decir, de acuerdo a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial derecho constitucional, la Ley Orgánica de Servicio Público y Código Orgánico de la Función Judicial, caso contrario, la persona afectada puede recurrir al principio constitucional del derecho de repetición contra el Estado, lo que significa, que se puede presentar una demanda para que haya la reparación del daño causado por parte de las y los servidores públicos y operadores judiciales.

En tal virtud, hemos realizado un análisis de lo que constituye ser un servidor público u operador de justicia, cumpliendo con una serie de principios y características como la eficiencia, responsabilidad, honestidad y el carácter universal de quienes demandan de estos servicios, los mismos que tienen que ser atendidos de forma oportuna, con capacidad, agilidad y eficiencia, para que no

haya distorsiones en las obligaciones que tienen las personas que trabajan en el sector público.

Creemos generalmente que no existe la intención de causar daño, o dolo por parte de las y los servidores judiciales y las y los funcionarios públicos, en las personas que requieren los servicios que otorga el Estado, sin embargo, el desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente, de ciertas normas constitucionales, de la ley y los reglamentos, ya sea por negligencia, omisión, impericia, imprudencia o descuido pueden causar daño, la intencionalidad es juzgada por la jueza o juez competente, son quienes determinan si existió la intencionalidad o fue un caso fortuito, o descuido involuntario.

Se ha realizado también, una descripción de los pasos elementales que se requieren dar en el procedimiento a desarrollarse para efectuar el reclamo, que las y los ciudadanos interesados puedan realizar con el fin de ejercer el derecho de repetición, presentando una demanda, para lo cual, y de forma general se ha establecido los organismos competentes para poder tramitar dicha demanda, la estructura del contenido de la misma, además, se ha hecho notar, un aproximado del tiempo que se demora para que se dicte la sentencia correspondiente.

Lo importante, es que se considere, que se reconozca cuando existe un daño causado y al mismo tiempo, se realice la reparación del daño causado, porque lo contrario sería vivir en constante impunidad, donde no hay respeto por la ley, en ese momento ya no podemos hablar de un Estado de derecho.

4.- INTRODUCCIÓN.

El estudio y análisis constitucional de los derechos de las personas, tiene que ser enfocada desde la norma jurídica, con el fin de establecer, las causas que provocan la vulneración o perjuicio que pueden causar a las y los ciudadanos, cuando no se aplica de forma correcta y oportuna la Ley.

En el Ecuador se vive en un Estado de Derecho, donde la Ley se aplica a todos los ciudadanos sin distinción de ninguna naturaleza, nadie está por sobre la Ley, sin embargo, en nuestro país, uno de los problemas que se ha experimentado en forma constante y de manera repetitiva es la falta de cumplimiento de las disposiciones jurídicas por parte de las y los servidores públicos, (no en su totalidad) , en cuanto a **otorgar** los servicios de acuerdo a lo que dispone la norma legal, lo cual ha tenido graves consecuencia y afectaciones para quienes demandan de los servicios.

Constantemente se observa actos de irresponsabilidad, no de todos, pero si de una gran parte de funcionarios en el momento de atender a la ciudadanía, es decir, que las y los servidores públicos, no siempre desempeñan en forma adecuada sus actividades, pese a la capacitación que reciben por parte del Estado, por esta razón, muchas veces las y los ciudadanos que demanda los servicios públicos, se ven obligados de presentar denuncias y hasta demandas al Estado con el objeto de solicitar indemnizaciones por los perjuicio que pueden ocasionar el mal servicio.

El Estado tiene un orden jurídico administrativo que orienta y sirve de andamiaje para todos y cada uno de las y los ciudadanos en general, de las y los funcionarios públicos en particular y desde luego para las y los operadores de la función judicial, quienes cumplen una tarea, un trabajo, es decir, que cada accionar u obrar está en relación a la ley y sus reglamentos, nadie puede hacer lo que la ley no contempla, caso contrario puede ser objeto de reclamación o demanda.

En el tema de nuestra investigación nos referimos a las demandas por el derecho de repetición, esto es, demandar al Estado para que pueda resarcir los daños causados a las y los ciudadanos.

5.- PROBLEMA.

5.1.- Formulación del Problema.

¿DE QUÉ MANERA LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, HACEN QUE SE GENERE EL DERECHO DE REPETICIÓN, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2014”?

5.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En varias ocasiones, las y los funcionarios públicos no observa en forma debida sus decisiones, se toman atribuciones al margen de las disposiciones legales, jurídicas y/o reglamentarias, sin medir consecuencias, sin considerar las afectaciones que puede provocar la inobservancia de una disposición jurídica, esto conlleva a que el Estado tenga la responsabilidad de reparar el daño causado, pero al mismo tiempo puede ejercer el derecho de repetición, que consiste que la persona natural que causó esa afectación repare económicamente los daños provocados.

Cuando existe afectación constitucional el o los ciudadanos están en el derecho de presentar demandas, si la razón les asiste, y una vez agotado las instancias nacionales pueden concurrir a las instancias internacionales, particularmente a las comisión interamericana de derechos humanos.

El problema es, que una vez que ha existido la sentencia, el Estado ha realizado erogaciones económicas para cumplir con la parte afectada luego de la sentencia,

el valor entregado no se traslada a las o a los servidores públicos que han causado el dolo. Por lo tanto, hasta la actualidad no se han hecho efectivo el derecho de repetición en nuestro país, cuales son las motivaciones que han impedido cumplir con esta disposición jurídica, eso es lo que vamos establecer en la presente investigación.

Sería importante que se empiece a dar paso al derecho de repetición, que es la responsabilidad individual o colectiva de las y los servidores públicos que comente violación a la ley, es decir, de quienes cometen, estos errores en sus funciones, con el fin de que el Estado no entregue recursos o dineros que es de todos los ecuatorianos.

Frente a este problema, es importante implementar políticas de prevención, en base del conocimiento de la Ley, las formas de aplicación o procedimientos que existen para cumplir de forma adecuada y apegado a derecho.

5.3- POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA.

La falta de aplicación y cumplimiento de lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en relación al derecho de repetición, se da porque no hay la predisposición tácita de un funcionario para hacer cumplir, sobre todo, en cuanto a lo que disponen los organismos internacionales como la comisión Interamericana de Derechos Humanos, pese a que nuestro país es signatario de los acuerdos como el Pacto de San José, sin embargo, internamente las autoridades no han dado paso a que se cumpla con este derecho.

Pero para mayor ilustración veamos lo que dice el Art. 11.- de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad públicos, ESTARÁN OBLIGADOS a reparar las violaciones de una potestad pública, estará obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

EL ESTADO EJERCERÁ DE FORMA INMEDIATA EL DERECHO DE REPETICIÓNEN CONTRA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DAÑO PRODUCIDO, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”(1).

Lo que observamos, es que existe la disposición constitucional en la que el Estado tiene derecho de ejercer el derecho de repetición, pero que aún no se han experimentado casos en los que haya la debida reparación de los daños causados.

Además, de la transcripción o copia textual que se ha realizado de la norma constitucional antes referida, podemos establecer como principios dentro de nuestro Estado de Derecho lo siguiente:

1.- Constitución de la República del Ecuador, páginas 22 y 23.

Que el Estado tiene que respetar los derechos de las personas, a través de las acciones de sus funcionarios, por lo tanto, que la obligación del Estado se traslada no solo a la inobservancia del ordenamiento jurídico por parte de las y los servidores judiciales y administrativos en la tramitación de procesos, sino también a toda persona que actúe ejerciendo una función pública y que ocasione daños y/o perjuicio a una tercera persona.

Que la obligación de reparar los daños que tiene el Estado, sus delegatarios y terceros en general relacionados con él, se materializa no solo en los actos de gobierno, de gestión pública, sino también, en los relacionados con el servicio público en general.

Sea, cual fuere la autoridad pública causante del perjuicio o responsable por su verificación, el Estado pagará la correspondiente indemnización a la o a las personas perjudicadas, lo cual, involucra el reconocimiento de perjuicios materiales o la reparación de daños morales.

Que el Estado, habiendo pagado una indemnización por el perjuicio causado por un agente suyo, deberá, en forma inmediata, realizar la acción de repetición o reclamar al causante directo del daño provocado, la devolución o reembolso de los dineros y bienes públicos pagados por concepto de reposición o indemnización a la persona que se sienta perjudicada.

Por experiencia conocemos que esto no ha sucedido de forma continua, es decir que no se han realizado demandas del Estado a un servidora o servidor público por su ineficiencia o inobservancia de la ley, esto es, que el daño causado por no resolver de acuerdo a lo que determina la norma legal, sea restituido en favor de la o las personas perjudicadas, en nuestro país no han existido muchos casos en este sentido, ya sea porque no ha existido mayor información o simplemente porque existen dudas sobre el sistema judicial vigente.

6.- MARCO TEÓRICO.

6.1.- ANTECEDENTES.-

“Macro.- En los estados democráticos a nivel mundial, se vive o experimenta un Estado de derecho, donde, todos los ciudadanos tienen que estar sometidos incondicionalmente a la Ley, tiene que existir respeto a la ley y al orden constituido, ningún funcionario o servidor público puede estar sobre la ley, no se puede realizar actos que provoquen la violación de la ley, porque esto vulnera y afectan los derechos de las y los ciudadanos, pero, en caso de infringir la ley, deben asumir la responsabilidad quienes lo comenten.

Meso.- En nuestro País, existen principios constitucionales que garantizan el derecho a la repetición, esto es, cuando un funcionario o servidor público ha violado una disposición legal, una norma jurídica, y como consecuencia se vean afectados o violados los derechos de las personas, en este caso, el o los afectados pueden ejercer el derecho a presentar una demanda al Estado, y este a su vez, puede reclamar el derecho de repetición, para que el o los servidores públicos que cometieron la falta o violación, reparen, mediante la erogación económica que haya sido fijada, a través de sentencia definitiva, que generalmente es por organismos internacionales.

La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las y los servidoras públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.

Micro.- Existe este principio, está vigente, pero de acuerdo a la experiencia en nuestro medio, no se ha venido aplicando de acuerdo a lo que literalmente está

tipificado, es decir, que las y los ciudadanos afectados, en muchas ocasiones desisten de presentar demandas porque no se aplica el derecho de repetición, no hay antecedentes que se hayan ejecutado en nuestro País y en nuestro medio, la ciudad de San Miguel de Bolívar, además, la resistencia a presentar una demanda del derecho de repetición, es porque el proceso dura mucho tiempo.

6.2.- JUSTIFICACIÓN.-

El estudio e investigación realizada tiene mucha **importancia** y relevancia, dentro del Derecho Constitucional, porque establece las normas para que haya respeto sobre los deberes y derechos de los individuos, la organización de los poderes públicos, en los procesos legales que se considere el debido proceso, el respeto a la ley, con el fin de llegar a la convivencia armónica de la sociedad,

En nuestro país existe la **necesidad** de que se cumpla con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público, en el ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos y operadores de justicia, con el fin de que no haya afectación a terceros, es decir, que todas las decisiones y resoluciones estén apegadas a derecho, con lo cual se evitará cualquier tipo de reclamo al Estado.

En el estudio realizado, se consideraron aspectos jurídicos, relacionados con el Derecho Constitucional, y fue **factible y pertinente**, porque como estudiantes de derecho, conocemos los elementos básicos sobre el tema investigado, somos egresados de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, Extensión San Miguel, nuestro propósito es, orientar, facilitar las herramientas jurídicas necesarias para que las y los funcionarios públicos y operadores de justicia estén actualizados en lo que a procedimiento se refiere, esto ayudará a mejorar el servicio y sobre todo, se evitará de que haya demandas de repetición al Estado.

Todo el proceso investigativo realizado contiene ideas y conceptos que se considera muy **original**, no se ha investigado anteriormente sobre el derecho de repetición en la ciudad de San Miguel de Bolívar, por lo que inclusive, quienes demandan de este tipo de servicio poco conocen como realizar un reclamo o presentar una demanda cuando hay

El haber realizado un estudio doctrinario y jurídico sobre principios constitucionales, es porque estamos analizando desde el enfoque **científico**, con el objeto de presentar un documento con sustento dialéctico, para que nuestra investigación tenga el soporte correspondiente en cuanto a su contenido.

6.3.- OBJETIVOS.

6.3.1.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar una investigación doctrinaria y jurídica sobre el derecho de repetición que tiene el Estado, describiendo la inobservancia del ordenamiento jurídico por parte de los servidores judiciales y administrativos en la tramitación de procesos, para establecer la afectación de derechos, en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

6.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Conocer las funciones de las y los servidores judiciales y administrativos, en relación a la aplicación del ordenamiento jurídico.

2.- Establecer las causas para presentar una demanda de Derecho de Repetición, identificando la responsabilidad del Estado, frente a la inobservancia del ordenamiento jurídico vigente por parte de las y los servidores judiciales y administrativos.

3.- Realizar una propuesta orientada a prevenir la inobservancia del ordenamiento jurídico vigente por parte de servidores judiciales y administrativos, desarrollando un seminario sobre la aplicación de la Ley y los reglamentos en la función pública,

para evitar que se afecten los derechos y que se presente demandas sobre el derecho de repetición.

CAMPO.- El campo de estudio tiene relación con la Constitución de la República del Ecuador, el Derecho Constitucional, Código Civil, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás Leyes Conexas, porque se va analizar desde el aspecto doctrinario, lo que constituye el Derecho de Repetición, cuando se ha comprobado que existe dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.

OBJETO.- El objeto del presente estudio e investigación, es determinar las causas porque la inobservancia del ordenamiento jurídico, por parte de servidores judiciales y administrativos puede provocar daños o perjuicios y hacen que se genere el derecho de repetición, para lo cual se tiene que realizar un análisis de las disposiciones constitucionales, Es decir, que se van analizar normas jurídicas vigentes, en relación a la Constitución de la República del Ecuador y el derecho constitucional.

Pero también se tiene que analizar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que ahí se encuentran las disposiciones jurídicas sobre los deberes y derechos que tienen los servidores u operadores judiciales y las funcionarias y funcionarios públicos.” (2).

2.- Autores del trabajo de investigación.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

CAPÍTULO. I.

1.1.- EL SERVICIO PÚBLICO.- El experto administrativista Rafael Bielsa en su obra “Derecho Administrativo” señala, al referirse al concepto de servicio público, lo siguiente: **“El concepto de servicio público prácticamente se ciñe al de servicio propio. Es servicio público propio, toda acción o prestación (diferenciase desde luego, la acción de la prestación) realizada por la Administración Pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas, y asegurada esa acción o prestación por el poderde policía”** (3).

“Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo” (4).

Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

3.- Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Tomo I, Sexta Edición, La Ley Sociedad Anónima Editora e Impresora, Buenos Aires, 1980, paginas. 462 y 463.

4.- Ley Orgánica de Servicio Público. Página: 6.

Opinión Personal.- Toda persona o ciudadano que trabaja para el Estado es considerado como servidor público, por lo tanto tiene que desempeñarse dentro de lo que la Ley Orgánica de Servicio Público establece para tal efecto, tiene que cumplir que las normas legales que su función lo requiere, pero ante todo, su acción o actividad, tiene que estar en relación a la calidad, eficacia, eficiencia y productividad que el Estado necesita, por eso es que en los últimos tiempos se habla de resultados, es decir, que son los resultados lo que determinan o justifican su presencia en una función.

1.2.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- El servicio público se fundamenta en algunos principios básicos, elementales, que deben ser considerados por quienes desempeñan estas funciones.

La ley Orgánica del Servicio Público del Ecuador, dice: “**Art. 1.- Principios.-** La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación” (5).

“**CALIDEZ.-** La calidez se refiere a la cordialidad, al afecto humano. Tener calidez implica pensar en el bien propio, el bien ajeno y el bien común. No como objetivo final para buscar siempre ser el siervo y esclavo de la gente, sino para efectivamente contribuir de la mejor manera al mundo, y recibir naturalmente retribución por ello, está relacionado con la eficiencia y muchos otros aspectos que se relacionan con el servicio público.

5.- Ley Orgánica de Servicio Público del Ecuador, página:

COMPETITIVIDAD.- Significa la capacidad del ser humano dado para ser eficiente, ofrecer un trabajo de calidad, desarrollar y producir. Es la capacidad de responder ventajosamente en las necesidades de quienes demandan un servicio, de quienes necesitan medir con resultados la eficiencia de su labor.

CONTINUIDAD.- Los servicios públicos de interés general deben garantizar una prestación ininterrumpida de los mismos, dado que la continuidad del servicio contribuye a la eficiencia del servicio y a la satisfacción efectiva del requerimiento público, todo lo cual permitirá, además, disponer en forma oportuna del servicio esperado.

El carácter de continuidad depende en gran medida de la necesidad que se quiera satisfacer. Desde esta perspectiva la doctrina diferencia entre la continuidad absoluta y relativa. Los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad absoluta, tal por ejemplo el servicio de agua potable o el de energía eléctrica.

No obstante este carácter de continuidad ha llevado a la mayoría de países a “encontrar la forma de conciliar este requisito con el derecho de huelga de los trabajadores y con el respeto del Estado de Derecho”¹¹.

DESCENTRALIZACIÓN.- En el caso de nuestra investigación, significa que las y los servidores judiciales y los funcionarios públicos, tengan la posibilidad de tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias, con el fin de agilizar el servicio, deben tener autonomía para actuar de acuerdo a la normativa vigente.

EFICIENCIA.- La eficiencia en la prestación de servicios públicos constituye la capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles que, en condiciones ordinarias, propende a la optimización; la eficiencia de la prestación

del servicio público, depende de seguir estrictamente los lineamientos de la planificación, pero es conocido que la planificación debe ser flexible, pues existen variables influyentes, especialmente las del entorno que producen cambios que de no poderse actuar en ellos podrían conducir al fracaso, a una prestación deficiente del servicio público.

En resumen, la eficiencia en el servicio público, no significa simplemente el logro de la prestación del servicio, sino de hacerlo con los mínimos costos económicos y sociales, propendiendo siempre a la “buena calidad” o “excelencia” del servicio.

EQUIDAD.- Dentro de la Ciencia del Derecho el valor de equidad adquiere una gran importancia. Si bien no responde a una de las fuentes de Derecho suele ser utilizada como un medio o técnica para corregir la ley. Esta herramienta permite adaptar la norma a las necesidades particulares de cada caso. Es decir que se la ley aplica según ciertas circunstancias.

Dentro de la administración pública, la equidad significa un trato igualitario a todas y cada una de las personas que demandan este servicio, es decir, que no hay la discriminación.

JERARQUIA.- La jerarquía es el criterio que permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre personas, instituciones o conceptos; es decir, la organización o clasificación de categorías o poderes, siguiendo un orden de importancia.

Es el concepto que designa una forma de organización de diversos elementos de un determinado sistema en el que cada uno está subordinado al elemento inmediatamente superior.

En el caso de la administración pública, habrá siempre jefes, de acuerdo al orden jerárquico superior, son quienes tienen que dar las disposiciones y los demás, de obedecer y cumplir fielmente dichas normas.

RESPONSABILIDAD.-La responsabilidad del Estado en la dotación de servicios públicos, alude a las obligaciones específicas impuestas por los poderes públicos a los prestadores de los servicios con el fin de garantizar la consecución de determinados objetivos de interés público. La Constitución de la República del Ecuador, determina que será de responsabilidad del Estado, la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar.

UNIVERSALIDAD O GENERALIDAD. La universalidad o generalidad es un aspecto reconocido por la doctrina que significa que todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos de acuerdo con las normas que regulan a éstos.

Esto quiere decir, que el servicio público es para todos, no para determinadas personas. Todos los habitantes tienen derecho al servicio con arreglo a la Ley y a los reglamentos que lo regulan.

La generalidad implica que el servicio público puede ser exigido y usado por todos los ciudadanos. El Estado optará por medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato en lo concerniente a los usuarios del servicio.

ACCESIBILIDAD.- Esto significa que el servicio público de interés general debe prestarse u ofrecerse a un precio asequible de manera que sea accesible para todos. Es importante resaltar que la aplicación de este principio de accesibilidad promueve o contribuye a la cohesión económica y social de una población.

Una vez establecido un nivel de accesibilidad, el Estado garantice su cumplimiento, estableciendo mecanismos de control de precios eficientes, lo cual

permitirá incluso focalizar determinadas subvenciones a favor de las personas indigentes.

La accesibilidad es una noción relativa y contextual por lo que resulta una tarea muy compleja el definirla, depende mucho del alcance y contexto del cuestionamiento. Un servicio público es asequible cuando es fácil de ser usado y visitado”.(6).

Opinión Personal.- Si cumplimos con estos principios como servidores judiciales y administrativos en la labor que desempeñamos, como es la tramitación de procesos, eficiencia en el servicio, adecuado trato humano, estamos cumpliendo con el ordenamiento jurídico, por lo tanto, observando y haciendo las cosas de acuerdo a lo que dispone la norma legal en cada uno de nuestros actos, caso contrario si inobservamos estos principios podemos perjudicar a quienes demandan estos servicios, lo cual implica que, al ser perjudicados, pueden presentar demandas de repetición.

Vamos brevemente a conceptualizar algunos de estos conceptos, o dar el significado de estos principios: Así tenemos: Calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia. No se definen todos, porque la mayoría son términos sinónimos, por lo tanto la significación es similar, sin embargo, hemos conceptualizado lo que consideramos importante dentro del servicio público, lo que debe y que tiene que hacer todos y cada uno de las y los servidores judiciales y las y los funcionarios públicos dentro de su trabajo, actividad y competencia.

6.- **Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Tomo I, Sexta Edición, La Ley Sociedad Anónima, Editora e Impresora, Buenos Aires, 1980, página. 466.**

1.3.- FUNCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Las funciones de las y los servidores públicos, está en relación a los deberes derechos y prohibiciones. A continuación vamos a describir:

“Art. 22.- Deberes de las o los Servidores Públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,

Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Art. 24.- Prohibiciones a las Servidoras y los Servidores Públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;

- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país.

- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;

- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;

- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;

- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;

- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y

alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;

i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;

j) Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;

l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;

m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos;

y;n) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos **(8)**.

8.- Ley Orgánica de Servicio Público, páginas: 14, 15, 16, 17.

Opinión Personal.

El primer deber que tienen toda y todo funcionario público es el de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos, si esto ocurre, sus decisiones y actividades están garantizadas, no hay riesgo de que pueda ser observado, amonestado o enjuiciado por su trabajo.

Observamos que dentro de las prohibiciones contempla el pluriempleo, a excepción de la cátedra universitaria, tampoco puede aprovechar su posición o trabajo para el tráfico de influencias, como vemos, la mayoría de las prohibiciones están dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De no cumplir con estas prohibiciones corre el riesgo de cometer inobservancia del ordenamiento jurídico, de cometer violación a la ley por lo tanto el riesgo de ser enjuiciado

1.4.- OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY.-“Riguroso cumplimiento de lo mandado por la ley, autoridad o superior. La observancia y cumplimiento de la ley se refiere a que todas las personas actuamos de acuerdo a la norma jurídica constitucional, a lo que estipula la ley y el reglamento, obedeciendo fielmente a nuestras obligaciones como servidores del Estado, a nuestras convicciones como personas. Esto significa, que en todas nuestras actividades se enmarcan de acuerdo al ordenamiento jurídico que rige en cada Estado, cumplimos con lo que la ley o el estatuto así lo dispone, cuando hablamos de servidores judiciales o funcionarios públicos, tenemos que ver, que su accionar está en relación a su función, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones, en ese momento, es porque observa las disposiciones y normativas legales sobre su función, lo cual está en relación a la normativa vigente, particularmente, haciendo referencia a las y los servidores judiciales y administrativos en la tramitación de procesos, la falta de observancia, es decir, la inobservancia, el incumplimiento, desobediencia, imprudencia, violación, quebrantamiento, omisión, vulneración o infracción de la norma constitucional y de

la ley hacen o provocan o determinan que se puedan generar acciones de repetición.

Por esta razón la **Inobservancia** del ordenamiento jurídico no es otra cosa que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas, según lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

1.5.- DOLO O CULPA GRAVE.- “El dolo, proviene del vocablo latín “dolus” que significa fraude o engaño, implica la intención de producir o causar un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo, elquién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero. El dolo eleva la pena a aplicar.

En materia de inejecución obligacional, quien no cumple con la prestación a su cargo mediando dolo, o sea, sin otra causa que la intención de no pagar, es responsable de los daños y perjuicios derivados de su mora.

Esto se refiere a la inobservancia de la ley, es decir cuando un ciudadano no cumple con lo que sus funciones amerita puede ser demandado por dolo o culpa grave.

El dolo eventual es una figura que oscila en el límite entre la culpa y el dolo, pues quien realiza la acción u omisión no desea que se produzca el resultado dañoso, pero éste resulta fácilmente imaginable. Por ejemplo, si alguien maneja a velocidad, debe imaginarse que puede causar un accidente.

Culpa.- Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho

También podemos decir que la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o **inobservancia** de reglamentos o deberes.

Sin embargo, en la apreciación de la culpa a los fines del resarcimiento del daño, en un caso, y de la represión del delito, en el otro, existen pautas diversas: en el primer caso la culpa se aprecia como un criterio muy afinado para no dejar a la víctima sin reparación; en el segundo, existe mayor rigor para valorar las circunstancias constitutivas de la culpa con el propósito de no condenar a un inocente.

La culpa en sentido estricto es definida como la falta de intención en el sujeto activo de provocar las consecuencias que el acto que emprende suscita, por lo que se dice que no se representó mentalmente el resultado de su accionar, mientras que el dolo es la intención de cometer el acto en cuestión y consecuentemente, causar sus consecuencias, por lo que previamente se representó mentalmente el resultado de su acto.

El límite entre culpa y dolo (límite entre el actuar culposo y el doloso), está dado por la culpa consciente y el dolo eventual. Así, en la culpa consciente hay representación mental del resultado que conlleva el acto efectuado, pero se suma a ello el criterio del sujeto activo de que tal resultado perjudicial, finalmente delictual, no se concretará por una mala valoración de las circunstancias del hecho.

En muchos casos la jurisprudencia hace equivaler la culpa grave al dolo, realmente, no se está haciendo equivaler ambos conceptos pero, en la práctica, y se entiende que una culpa grave o muy grave se asemeja demasiado a una actuación intencionada. (9).

9.- *Diccionario Jurídico, Guillermo Cabanelas, páginas: 644*

Criterio Personal.- En la presente investigación hacemos referencia al dolo o culpa grave, porque es a partir de estos dos elementos que pueden las y los servidores judiciales y funcionarios públicos cometer errores o inobservar el ordenamiento jurídico vigente, lo cual significa o implica la intención de producir o causar un daño mediante una acción u omisión, lo que conduciría a perjudicar a quienes demanda o requieren estos servicios, y naturalmente pueden hacer reclamos presentando una demanda acogiéndose a lo que dispone el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador 2008, y realizar el reclamo, mediante el Derecho de Repetición.

Pero naturalmente que serán los jueces los encargados de juzgar y sentenciar de acuerdo a los argumentos y las pruebas presentadas quienes determinarán si es no culpable, el tipo de culpa, si es culposa o dolosa, pero debemos recordar que en muchos casos las y los jueces también tienen apreciaciones subjetivas al margen de los argumentos testimoniales y pruebas presentadas.

Muchas veces puede ser importante también el sentido común, a más de conocer las disposiciones legales, como en el caso de la impericia, que las personas (en este caso particular las y los servidores públicos), que deben tener sabiduría práctica, experiencia y habilidad en sus actitudes y manejo de la cosa pública.

Porque existen muchos aspectos que deben ser considerados al momento de establecer un delito, entre otros, existen elementos que no pueden ser tipificados como un daño intencional, sino más bien fortuito, descuido al momento de actuar, impericia en los actos, o simplemente el no cumplir con un acto que la responsabilidad de acuerdo a la ley lo impone, o el deber funcional exige, así como también la omisión consciente, pero en materia penal todo es punible.

CAPÍTULO. II.

2.1.- EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.-

Antes de entrar a definir a lo que es el Estado de Social de derecho, vamos a definir lo que es el Estado, como institución.

El Estado se define como “una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico, orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes orientado hacia el bien común”.

“El Estado es un orden jurídico administrativo al cual se orienta el obrar realizado en función del grupo por el cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no sólo para los miembros de la comunidad, sino para todo obrar que se realice en el territorio dominado”. Esta definición tiene carácter empírico.

“El Estado es la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico”(10).

Criterio Personal.-Hemos anotado tres conceptos, que son suficientes para tener una visión general de lo que es el Estado, en las tres observamos que es un orden, una unidad, un sistema social, político, jurídico, administrativo, es decir, al definir como un conjunto jurídico de hecho asociamos que se su existencia, permanencia, desarrollo y evolución es a través de normas jurídicas, de leyes, de disposiciones legales, donde cada institución, ciudadana o ciudadano tienen derechos y obligaciones, deberes y prohibiciones que cumplir y respetar.

10.- *Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición: 9. Páginas. 669,670.*

Tiene que desempeñar una función de acuerdo a la Constitución, a las leyes y reglamentos, esto es, que sus actividades administrativas tienen que estar sujetas a las disposiciones jurídicas, porque todo está regulado, normado, nadie puede excederse, ninguna persona puede ir más allá de lo que la ley impone, de ahí que se reconoce como un estado de derecho, donde cada ciudadano cumple estrictamente con la ley, por eso, se lo denomina al Estado como un sistema, o como una unidad jurídica, donde existe el imperio de la ley.

ESTADO SOCIAL DE DERECHO.-“El Estado de Derecho es un modelo de Estado en el cual el poder está sometido a la ley que dicta la representación nacional, y la ley misma respeta los **derechos** y libertades del hombre y del ciudadano como algo anterior y superior a la voluntad del que hace las leyes.

El concepto de Estado social de derecho considera un estado orientado a realizar la justicia material de la sociedad, como así mismo, debía revestirse y realizar la democracia, no solo como forma de gobierno, sino también, como ideas a concretarse en el seno de la sociedad.

En otras palabras, se planteaba la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la traslación de la actividad económica del ámbito del derecho privado al campo del interés público” (11).

11.-10.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición: 9. Página. 670.

Opinión Personal.-En la definición habla de respetar los derechos y libertades, y hemos inclusive subrayado lo concerniente a los derechos, por el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, literal, 9.- Habla sobre los derechos, y a su vez, el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúen en ejercicio de una potestad públicos, estarán obligados a reparar las violaciones de una potestad pública, por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por la acción u omisiones de sus funcionarios y empleados públicos. **El Estado ejercerá de forma inmediata el Derecho de Repetición en otra de las personas responsables del daño producido,** sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Hemos puesto de manifiesta esto, porque es necesario vivir en un estado de derecho para que haya el respeto al ordenamiento jurídico vigente, y por su parte el cumplimiento de los derechos, es decir, el derecho que tiene el ciudadano a ser atendido de forma correcta, ya sea por operadores de justicia como por funcionarios y administradores públicos. Cuando estos funcionarios públicos no cumplen a cabalidad con su función se dice que no observan la ley, o lo que es igual la inobservancia de las normas jurídicas, lo que produce el Derecho de repetición.

Todos los Estados modernos están bajo un régimen de Derecho, un ordenamiento jurídico, pero la expresión "Estado de Derecho" comporta la sujeción no sólo de los ciudadanos, sino también de los poderes públicos, a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Así lo establece el TITULO I, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Un Estado de Derecho es aquel en el que la actuación de todos sus integrantes se halla sometida incondicionalmente a la ley. En un Estado de Derecho, ni siquiera la mayoría puede promover una actuación institucional contraria a la ley (por muy mayoritaria que sea la voluntad de hacerlo). La expresión, Estado Democrático,

generalizada en todos los Estados y ordenamientos, significa por una parte, que la soberanía radica en el pueblo, del cual emanan todos los poderes del Estado. Por otra parte, que es fundamental para el funcionamiento de la democracia y el pluralismo político.

“Constitución de la República del Ecuador: Título: I. Elementos Constitutivos Del Estado: Capítulo Primero: Principios Fundamentales: Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (12).

2.2.- LA LEY.- Definición de Ley. - “Etimología. Nuestro vocablo ley proviene del Latín “lex”, cuyo genetivo es “legis” y su plural “leges”. Pero la verdadera raíz latina se encuentra en el verbo “legere”, que significa escoger, según unos, y leer, en opinión de otros; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública; y porque se leía al pueblo, para informarle de su contenido y contribuir a su más cabal vigencia.

La ley constituye un mandato y regla arbitraria de un superior. Los redactores del Código Civil francés expresaron que la ley, en todos los pueblos es una declaración solemne del Poder Legislativo sobre un asunto de régimen interior y de interés común. Sánchez Román daba la siguiente definición: “Regla justa, obligatoria, dictada por legítimo poder, de observancia y beneficio común.

12.- *Constitución de la República del Ecuador 2008, páginas: 81, 85, 95.*

Regla o norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Regla de conducta obligatoria dictada por el poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones”. (13).

Opinión Personal.- En conclusión podemos definir a la Ley como: la norma que regula el derecho, elaborada, discutida, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, que en el caso de nuestro país son los assembleístas, la autoridad encargada de realizar todo este proceso para su elaboración y formulación, pero la sanción de la ley compete al Poder Ejecutivo, aun sin el consentimiento de los individuos, tiene como finalidad regular la actividad social hacia el bien común.

Cuando hablamos de la actividad social nos referimos a lo que hacemos o dejamos de hacer las personas, a nuestro comportamiento, nuestra conducta y nuestros hábitos y acciones están regulados por la ley, aún en contra de nuestra voluntad.

Las leyes son las que regulan y norman todas las actividades de las personas dentro de la sociedad, con el fin de que haya armonía, paz y sobre todo que se respeten los derechos consagrados en los principios universales y en la Constitución de la República.

2.3.- VIOLACIÓN DE LA LEY POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- “Vamos a definir primeramente lo que se conoce como violación.- Acción de violar: violación de una ley. Genéricamente, quebrantamiento o infracción de una norma jurídica, abusos deshonestos de las disposiciones reglamentarias. Atentado contra las disposiciones jurídicas.

13.- CABANELLAS, Guillermo: *Diccionario Jurídico. Etimología. Y Concepto de Ley.* Pág. 147. 148.

Cuando una persona, comete una infracción es porque ha quebrantado la ley, el reglamento o estatuto donde se encuentra desempeñando una función.

La violación de la ley ya sea por omisión, negligencia, impericia, descuido, intención premeditada, debe realizarse la investigación previa, y de hallarse presunción de culpabilidad, ser demandada ante los jueces correspondientes, siguiendo el procedimiento adecuado, es decir, respetándose el debido proceso, dando el derecho a la defensa y presumiendo el principio de la inocencia del encausado, esto es, que nadie es culpable mientras no se pruebe lo contrario, es decir, mientras no haya la sentencia condenatoria y esté debidamente ejecutoriada.

En esta investigación hemos expuesto los derechos y obligaciones que tienen las y los servidores judiciales y funcionarios públicos, y todos quienes laboran bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de ellos se hace referencia a lo que deben y no deben hacer en cada una de sus dependencias, funciones y actuaciones, lo cual implica que si se cumple con estas disposiciones de la Ley antes mencionada, no habrá violación de la ley, pero en caso de haberlo tendrán que ser juzgados” (14).

2.4.- LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS.- “Derecho es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad” (15).

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

14.- *Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. 2007 Larousse Editorial, S.L. Página:*

15.- *Constitución de la República del Ecuador, 2008. Páginas:15, 16, 17.*

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (16).

“Que el TÍTULO II: Derechos: Capítulo Primero: Principios de Aplicación de los Derechos.

Que el Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

16.- *Constitución de la República del Ecuador, 2008. Página*

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier **servidora o servidor público, administrativo o judicial**, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de **norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento**, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto deber del Estado consiste en **respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución**. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos” (17).

17.- *Constitución de la República del Ecuador 2008. Páginas 21, 22 y 23.*

Opinión Personal.- Todos y todas debemos reclamar todos los derechos que consta en la Constitución de la república del Ecuador, cuando se perciba que se haya vulnerado, la petición se lo puede hacer de forma individual o colectiva, siempre y cuando se vea afectado, ya sea, por la inobservancia de la ley o porque hubo la intención de causar daño así como también porque los derechos no se ha cumplido y se determine que existe discriminación, además, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social.

En la constitución de la República del Ecuador se hace referencia a cómo aplicar los derechos, y al mismo tiempo hace conocer que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, e imprescriptibles, en el momento de su aplicación se convierte en elemento protector, porque garantizan a las y los ciudadanos la convivencia civilizada y pacífica, pero cuando se han inobservado los procedimientos, las personas pueden presentar la reclamación correspondiente.

También hace referencia la Constitución, que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Según ésta definición, observamos que el derecho, es un elemento de protección para la sociedad, está vigente en un nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto todos quienes sientan que sus derechos se han vulnerado pueden realizar la reclamación, siguiendo el debido proceso, es decir, el procedimiento que la misma constitución y la ley lo establece, con lo cual se estará impartiendo justicia, cumpliendo con lo que dice la norma constitucional. Y en este sentido debemos darnos cuenta que estamos protegidos por la ley.

CAPÍTULO. III.

3.1.-EL DERECHO DE REPETICIÓN.- “El inciso tercero del numeral 9 del Art.- 11.- De la Constitución de la República del Ecuador, consagra la acción de Repetición como la facultad del Estado para ejercer ese derecho en contra de las personas responsables del daño causado” (18).

“El Derecho de Repetición **en materia legal se refiere a la acción de repetición en contra de las y los servidores judiciales**, así está regulada en el Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que **en materia constitucional, se refiere a la repetición en contra de servidores públicos**.

El Derecho de Repetición Consiste, en que, el Estado puede lograr el reintegro de valores que haya pagado por condenas en su contra, debido a daños y perjuicios a particulares. Los valores pueden ser imputados a servidores judiciales, funcionarios públicas, autoridades o cualquier persona que haya sido responsable del acto sancionado.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, si en la sentencia ejecutoriada se declara que los servidores no han justificado su conducta, el Estado pagará la indemnización y de inmediato el Consejo de la Judicatura (CJ) iniciará el procedimiento coactivo contra los servidores responsables para el respectivo reembolso.

Art. 2.- AMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

18.- Constitución de la República del Ecuador, páginas 22 y 23.

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Art. 32.- JUICIO CONTRA EL ESTADO POR INADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y POR REVOCATORIA O REFORMA DE SENTENCIA CONDENATORIA.- El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la

tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado. El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral.

Art. 33.- Repetición de lo Pagado por el Estado.- En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto

total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino a caso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica.

Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

Existe un antecedente en el Ecuador, el Derecho de Repetición es la figura constitucional que el Estado ecuatoriano utilizará, luego de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) ordenara indemnizar a ocho ex jueces del desaparecido Tribunal Constitucional y 27 de la antigua Corte Suprema de Justicia, quienes fueron destituidos en el 2004.

En el caso de los ex jueces que interpusieron la demanda ante la Corte-IDH, el monto de las indemnizaciones llega a los 60 mil dólares para cada uno y es de estricto cumplimiento, por lo que el Estado deberá desembolsar 2,1 millones de dólares.

Ante este fallo, la Procuraduría General del Estado notificará estas sentencias al Ministerio de Justicia para el cumplimiento de la sanción y para iniciar las acciones de repetición contra quienes estuvieron involucrados en la destitución de los ex magistrados. En este caso los responsables serían los 52 diputados que conformaron una mayoría afín al gobierno de Lucio Gutiérrez y que aprobaron el cese de los magistrados.

Nace el derecho de repetición a favor del tercer que efectúa el pago por cuenta propia al deudor” (19).

Opinión Personal.- Hemos conceptualizado lo que constituye el tema central de la presente investigación, es decir, el DERECHO DE REPETICIÓN, como hemos visto, se da en materia legal, cuando existe la inobservancia del procedimiento, del ordenamiento jurídico vigente, esto es, cuando las y los servidores judiciales no cumplen a cabalidad con lo que dispone y manda el Código Orgánico de la Función Judicial. Pero también, en materia constitucional, cuando no se observa de forma adecuada las disposiciones jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador 2008, la normas legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, y las y los funcionarios públicos cometen dolo, violaciones a la ley, ya sea por acción, negligencia u omisión. Por lo tanto, en los dos casos existe perjuicio a terceros, esto es, a quienes demandan los servicios del Estado.

Una vez que existen los fundamentos legales para que puede plantear una demanda, con el fin de buscar la reparación del daño causado mediante sentencia ejecutoriada, ya sea a nivel nacional o internacional.

19.- *Dr.FALCONÍ GARCÍA José, Constitucionalista, Revista de Opinión, la Constitución Primero: Página: 14.*

Podemos decir entonces, que el Derecho de Repetición, es lo que legalmente corresponde a un apersona que ha efectuado el pago de una deuda, a la que no estaba directamente obligado, es decir, que esa deuda de manera material o real no contrajo, pero tuvo que realizar el pago, por cuanto su acción u omisión causó un perjuicio a un tercero, como decíamos anteriormente que podía haber sido por negligencia, descuido, impericia, inobservancia del ordenamiento jurídico vigente o por violación de la ley, causando una falta o dolo, puesto que no actuó en derecho, siguiendo el procedimiento que la ley establece. Esto se denomina también, pago por cuenta de tercero, pago efectuado por error cometido, pago en sustitución del principalmente obligado.

3.2.- DERECHO DE REPETICIÓN DEL ESTADO, DE SERVIDORES JUDICIALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-

“El Derecho de Repetición lo encontramos en el art. 11.- de la Constitución de la República del Ecuador, así como también art. 20, 21 y 22.- de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

“Art. 20.- Responsabilidad y Repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.

En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades.

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada, deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.

Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones (20).

Art. 68.- Legitimación activa.- La máxima autoridad de la entidad responsable asumirá el patrocinio de esta causa a nombre del Estado y deberá interponer la demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente para que se reintegren al Estado los recursos erogados por concepto de reparación. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado ha reparado a la víctima, intervendrá el representante legal de la institución. Se contará, para la defensa de los intereses del Estado, con la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado.

En caso de que la máxima autoridad fuere la responsable directa de la violación de derechos, el patrocinio de la causa lo asumirá la Procuraduría General del Estado. La jueza o juez deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuradora o Procurador General la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cualquier persona puede poner en conocimiento de la Procuradora o Procurador General la existencia de una sentencia, auto definitivo o resolución de un organismo internacional competente en la cual se ordena la reparación material. De igual forma, cualquier persona podrá interponer la acción de repetición ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente. La acción no vincula procesalmente a la persona. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa. La máxima autoridad de la entidad y la Procuradora o Procurador General no podrá excusarse de participar en el procedimiento de repetición.

En caso de que la máxima autoridad de la entidad no demande la repetición o no asuma el patrocinio de la causa cuando la acción ha sido interpuesta por un particular, se podrá interponer una acción por incumplimiento en su contra” (21).

3.3.- REQUISITO PREVIO ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA.-

“El Art. 69 de la Ley citada dispone:“**Art. 69.- Investigación previa a la demanda.-**La máxima autoridad de la entidad deberá determinar, previa a la presentación de la demanda, la identidad de las personas presuntamente responsables de la violación o violaciones de derechos. La máxima autoridad de dicha institución estará obligada a identificar al presunto o presuntos responsables, aún en el caso de que ya no continúen trabajando para dicha institución.

De no determinarse la identidad de los presuntos responsables, la Procuradora o Procurador presentarán la demanda en contra de la máxima autoridad de la entidad.

21.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Páginas 17 y 18.

En caso de existir causal de imposibilidad para la identificación o paradero del presunto o presuntos responsables de la violación de derechos, la máxima autoridad de la institución podrá alegarla en el proceso de repetición.

En caso de existir un proceso administrativo sancionatorio, al interior de la institución accionada, en el que se haya determinado la responsabilidad de la persona o personas contra quienes se debe interponer la acción de repetición, servirá de base suficiente para iniciar el proceso de repetición.

La investigación prevista en este artículo no podrá extenderse por más del término de veinte días, transcurrido el cual la máxima autoridad de la entidad o la Procuradora o Procurador General deberá presentar la demanda”(22).

3.4.- JUEZ COMPETENTE PARA CONOCER LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.- “El Art. 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que la demanda debe interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente; en igual sentido lo señala el inciso cuarto de dicho artículo.

Hay que aclarar que a la fecha no existen Salas de lo Contencioso Administrativo en las Cortes Provinciales, de tal modo que en mi criterio esta acción de repetición deberá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente, hasta que se creen las Salas de lo Contencioso Administrativo en las Cortes Provinciales, una vez que se conforme el Consejo de la Judicatura.

Hay que recordar que existen tribunales de lo contencioso administrativo, con sede en Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo y Loja, los mismos que tienen jurisdicción en varias provincias, debiendo recalcar que el Art. 75 de la Constitución de la República señala que nadie puede quedarse en indefensión.

22.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Página: 17.

Además, el Art. 11 de la Constitución señala los principios para el ejercicio de nuestros derechos,, de tal modo que se violarían los mismos, al no aceptar esta clase de acciones los tribunales contenciosos administrativos antes mencionados, hasta que se conforme las salas de lo contencioso administrativo en las salas provinciales, caso contrario se quedaría en indefensión el Estado ecuatoriano, lo cual no es concebible en un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el nuestro país.

3.5.- OBLIGACIONES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE PROVINCIAL.- Los jueces de dicha Sala, tienen las siguientes obligaciones:

a) “El inciso segundo del Art. 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice:la jueza o juez deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad de la entidad responsable y de la Procuradora o Procurador General la sentencia o auto definitivo de un proceso de garantías jurisdiccionales o del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

b) Igualmente en el caso de que la acción de repetición sea presentada por cualquier persona, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente señala deberá comunicar inmediatamente a la máxima autoridad de la entidad correspondiente para que asuma el patrocinio de la causa.

Trámite de la Acción de Repetición.- Se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso.- El Art. 71 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: “La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente calificará la demanda y citará inmediatamente a la persona demandada o demandadas, a la máxima autoridad de la entidad y a la Procuradora o Procurador General, y convocará a audiencia pública, que deberá realizarse en el término máximo de quince días.

Segundo Paso.- El inciso segundo del Art. 71 ibídem dispone: La audiencia comenzará con la contestación a la demanda y con el anuncio de prueba de parte de la servidora o servidor público. La máxima autoridad de la entidad y el Procurador o Procuradora tendrán derecho a exponer sus argumentos y a anunciar sus pruebas. La Sala excepcionalmente, de considerar que es necesario para el esclarecimiento de la responsabilidad del agente del Estado, podrá ordenar la práctica de pruebas en la misma audiencia.

Recordemos que de este modo se cumple con el principio de buena fe y lealtad procesal, además se da cumplimiento al principio dispositivo que señala el Art. 168 número 6 de la Constitución de la República y el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Tercer Paso.- El inciso antes mencionado en su parte final señala: En esta audiencia se fijará la fecha y hora de la audiencia de prueba y resolución, la misma que deberá realizarse en el término máximo de veinte días desde la primera audiencia.

De este modo se da cumplimiento al Art. 75 de la Constitución de la República que garantiza el derecho a una justicia expedita y lo dispuesto por el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 20 que señala el principio de celeridad en la administración de justicia.

Cuarto Paso.- El inciso final del Art. 71 de la ley mencionada señala: En la audiencia de prueba y resolución la Sala deberá escuchar los alegatos y valorar las pruebas presentadas. Se garantizará el debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas en igualdad de condiciones.

Recordemos que el debido proceso está regulado fundamentalmente para el presente caso en los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República.

Quinto Paso.- La sentencia de conformidad con lo que dice el Art. 72 ibídem, debe realizarse de la siguiente manera **Art. 72.- Sentencia.-** En la audiencia de

prueba y resolución la Sala, previa deliberación, deberá dictar sentencia en forma verbal, en la que declarará, de encontrar fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar materialmente y además ordenará a la persona o personas responsables a pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material.

Hay que recordar que la reparación material se refiere a los daños y perjuicios cuyos parámetros son daño emergente y lucro cesante que el Estado ecuatoriano tuvo que erogar. Además hay que tener en cuenta al momento de dictar sentencia lo que dispone el Art. 5 de la Ley antes mencionada, que dice: **Modulación de los efectos de las sentencias.**- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.

Sexto Paso.- La Sala notificará por escrito la sentencia en el término de tres días, en la que deberá fundamentar sobre la declaratoria de dolo o culpa grave en contra de la servidora o servidor público, y establecerá la forma y el tiempo en que se realizará el pago. Cuando existiere más de una persona responsable, se establecerá, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, el monto que deberá pagar cada responsable. En ningún caso, la sentencia podrá dejar en estado de necesidad a la persona responsable, según señala el inciso segundo del Art. 72 de la mencionada ley.

Hay que recordar que es obligación del juez al momento de dictar sentencia motivar la misma, y sobre la motivación trata el Art. 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República, tema que lo he tratado igualmente en esta misma sección.

Séptimo Paso.- El inciso final del artículo mencionado dispone “La ejecución de la sentencia se tramitará de conformidad con las reglas del juicio ejecutivo contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

Hay que recordar que el Código de Procedimiento Civil sobre las reglas del juicio ejecutivo trata desde el Art. 419 al 506, sin embargo el procedimiento de ejecución lo tratan los Arts. 427 al 479.

Octavo Paso.- El Art. 73 de la ley mencionada dispone “**Recursos.-** De la sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

Igualmente hay que señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, existen recursos horizontales y verticales, y los horizontales que también se pueden presentar en este caso son los de aclaración, ampliación, revocatoria y reforma dentro de los tres días posteriores a la notificación de la sentencia, y en este caso es la misma Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial la que debe resolver. También existen recursos verticales como lo es el de apelación, en cuyo caso debe resolver la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de lo Justicia.

Existe un vacío legal si es que en esta clase de procesos existe o no la posibilidad de interponer recurso de casación y/o de acción extraordinaria de protección, cuestiones que deben ser aclaradas por la Corte Constitucional.

Prescripción de la Acción.- El inciso final del Art. 67 de la ley antes mencionada dispone. La acción prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir de la realización del pago hecho por el Estado; esto es dentro de los tres años a partir del momento en que la entidad estatal hizo el pago de reparación del daño, se puede interponer esta acción de repetición. Es decir, que está claro cuando prescribirá la acción” (23).

23.- *FALCONÍ,GARCÍA FALCONÍ, José,Docente, Salón Auditorio, Facultad de Jurisprudencia: Universidad Central del Ecuador: Conferencia Magistral: 11 de marzo 2014.*

3.6.- REQUISITOS DE LA DEMANDA.- “La acción de repetición, al ser presentada a través de una demanda, debe contener los requisitos señalados en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone:

Art. 70.- La demanda de repetición deberá contener:

- 1.- El nombre y el apellido de la persona demandada o demandadas y la determinación de la institución que provocó la violación de derechos.
- 2.- Los antecedentes en los que se expondrá el hecho, los derechos violados y la reparación material realizada por el Estado.
- 3.- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la acción de repetición.
- 4.- La pretensión de pago de lo erogado por el Estado por concepto de reparación material.
- 5.- La solicitud de medidas cautelares reales, si fuere necesario.

El requisito del número 1, es obvio, pues implica que toda demanda sea presentada por una persona que la entable y una acción que le sirve de fundamento, más aún el demandado tiene derecho de conocer quién es la parte contraria, y se fije el elemento subjetivo de la relación jurídica procesal. Cuando se ha cumplido con este paso dentro del proceso, se está cumpliendo con el debido proceso.

El requisito del número 2, establece señalar los fundamentos de hecho de la demanda, que deben narrarse con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa; de tal modo que en la demanda se debe exponer los que han dado motivo directamente al litigio y en los cuales el actor intenta justificar su pretensión, a fin de que se conozca a ciencia cierta las razones en las que se funda la misma.

De tal modo que hay que señalar además los derechos constitucionales violados y la reparación material realizada por el Estado; aclarando que es conveniente que el actor determine con precisión cada una de las prestaciones que reclama en su demanda a través de la acción de repetición, pues este es el verdadero objeto del proceso.

Respecto al número 3, debo recalcar nuevamente que hay que señalar con claridad los fundamentos de hecho, para que la otra parte se entere de ellos y se facilite de este modo al juez el estudio para la sentencia. Todo el cuerpo de la demanda debe formar un silogismo perfecto, cuyas premisas sean los hechos y fundamentos en que se apoya el derecho de pedir y la petición redactada de tal modo que sea fácil al juez estudiar el proceso y que el demandado sepa con exactitud qué es lo que de él se solicita, pues de lo contrario, o sea si la demanda está redactada en términos confusos o dudosos, el juez no puede saber qué es lo que realmente pide el actor.

Debemos conocer que no solamente los hechos ni tampoco solamente el derecho, fundamentan una demanda, sino que para promover una acción o repetición, es necesario relacionar los hechos con su figura legal”; de tal modo que este requisito del número 3 del Art. 70 de la ley mencionada, se refiere a la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho, que en doctrina se conoce con el nombre de **causa pretendi**.

El número 4 del Art. 70 se refiere a la pretensión de pago de lo erogado por el Estado en concepto de reparación material, debiendo señalar que es conveniente que el actor determine con precisión cada una de las prestaciones que reclama en su demanda, esto es anotar el objeto de la reclamación, pues en él consta la realización fáctica de la doctrina de la acción, que en este caso se refiere al reintegro de lo que pagó el Estado ecuatoriano por reparación material.

Sobre el número 5 del Art. 70 es menester señalar que se puede solicitar medidas cautelares, si fuere necesario y las medidas cautelares se encuentran señaladas en el Art. 87 de la Constitución de la República que dispone: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”; lo que guarda relación con lo que señala el Art. 26 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: **Art. 26.- Finalidad.-** Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad”.

Sobre las medidas cautelares tratan también sobre los principios generales los Arts. 27 al 30 de la mencionada ley, y sobre el procedimiento desde el Art. 31 al 38.

En cuanto tiene que ver con la documentación que se debe acompañar a la demanda, el mismo artículo 70 en su parte pertinente señala que se debe adjuntar a la demanda:

- a) La sentencia o auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos en el que se ordena la reparación material al Estado.
- b) El justificativo de pago por concepto de reparación material realizado por el Estado.

En caso de que la demanda sea interpuesta por una persona o personas particulares, éstos no estarán obligados a adjuntar el justificativo de pago.

De lo manifestado se desprende que no basta que la demanda reúna los requisitos del Art. 70, sino que es preciso que se dé cumplimiento acompañar a la demanda los documentos antes mencionados” (24).

3.7.- RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.- “Como hemos anotado anteriormente, una vez que se interpuesto la demanda, en contra de una varias personas presuntamente responsables, con el fin de restablecer los derechos de la persona que ha sufrido el daño, dicha demanda se interpondrá sin perjuicio de que las servidoras o servidores judiciales y las funcionarias o funcionarios públicos presuntamente responsables hayan cesado en sus funciones, así lo señalan los dos últimos incisos de la letra b) del Art. 70 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Presentada la demanda seguirá el debido proceso, para que la jueza o juez restablezca los derechos que se han vulnerado o se inobservado.

Luego de los términos de ley correspondientes, se obtendrá una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidores judiciales, funcionarias o funcionarios públicos o administrativos, se repetirá en contra de ellos. En ese momento se entiende de que se ha restablecido los derechos de la o las personas afectadas” (25).

24.-GARCÍA FALCONÍ, José, Opiniones, Docente, Facultad de Jurisprudencia: Universidad Central del Ecuador.

25. IBEM.

CAPÍTULO: IV.

4.1.- INSTANCIAS INTERNACIONALES.- “Una vez agotado las instancias nacionales, es decir, cuando ya existe sentencia en firme y ejecutoriada, si no está de acuerdo con dicha sentencia, si ve que sus derechos han sido inobservados o violados, se puede recurrir a las instancias internacionales. Brevemente vamos a identificar a dos organismos de carácter internacional al cual nuestro país es suscriptor y por lo tanto, las y los ciudadanos pueden concurrir para reclamar justicia, éstas son: **Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

4.1.1.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.- (acrónimo: Corte IDH) es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Los idiomas oficiales de la Corte son los de la OEA, es decir, español, francés, inglés y portugués. Los idiomas de trabajo son los que acuerde la Corte cada año. Sin embargo, para un caso determinado, puede adoptarse también como idioma de trabajo el de una de las partes, siempre que sea oficial.

Funciones.- Básicamente, conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados partes ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos previstos en la misma, tales como el agotamiento de los recursos internos.

Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado la competencia de esta. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

Miembros.- Miembros de la Organización de los Estados Americanos que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En verde más claro aquellos que han denunciado posteriormente la convención.

Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile. Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Granada, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

Renunciaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), esta organización, Trinidad, Fecha de egreso: 26 de mayo de 1999 y Venezuela el 11 de septiembre del 2012. República Dominicana (Fecha de egreso: 4 de noviembre de 2014).

Composición.- La Corte está compuesta de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.

Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. El juez electo para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completa tal mandato.

Han existido muchos casos que han sido presentados y resueltos en esta instancia internacional.

4.2.- LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (o **CIDH**) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Tiene su sede en Washington D. C., Estados Unidos. El otro organismo del sistema es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Comisión está integrada por 7 personas de reconocida trayectoria en Derechos Humanos, electos a título personal y no como representantes de ningún gobierno.

Es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como órgano consultivo de la OEA en esta materia. Fue creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959.

Criterio Personal.-Han existido muchas críticas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo de parte de los gobernantes que se ven afectados con las decisiones de este organismo, además, porque la comisión tiene la sede en Washington D.C., sin ser Estados Unidos miembro suscriptor de esta entidad, también porque supuestamente en las decisiones que salen de la Comisión existen intereses políticos, que supuestamente afecta la imagen de aquellos gobiernos donde no existe respeto de los derechos ciudadanos, de todos modos, no deja de ser una instancia donde el ciudadano común, que no tiene poder, y que en algún momento de su vida ve afectado sus derechos, o los derechos humanos se han violado en el interior de los países no se hizo justicia, o se violaron procedimientos, que impiden que la justicia brille. Lo que si debemos dejar en claro es que, en un Estado de derecho, cuando hay respeto a las instituciones y las y los ciudadanos no es necesario recurrir a estos órganos internacionales.

4.3.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de inmediato cumplimiento por parte de los estados

miembros, es decir, que todos quienes forman parte de esta institución tienen que acogerse de forma obligatoria a sus resoluciones y sentencias, para lo cual, cada uno de los estados tiene un tiempo perentorio.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contradictorio. Termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

El actuar de la Corte no ha estado exento de críticas. Entre otras cosas, se ha criticado la politización de la Corte.

Criterio Personal.- Como hemos observado, las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son sentencias que están debidamente fundamentadas y motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Al ser, motivada, definitiva e inapelable, ahí es cuando viene lo que se conoce como de estricto cumplimiento, es decir, ningún Estado puede negarse a cumplir, lo que si puede hacer, es, si un servidor judicial o funcionario público ha causado el daño, y que fue motivo de la demanda, para la reparación del este daño, el Estado puede seguir el Derecho de Repetición, esto es, que la persona causante del daño, tenga que reparar de acuerdo a la sentencia, que generalmente es económica, ahí ya no realiza el Estado la erogación económica sino la o las personas que causaron la infracción.

4.4.- EL DERECHO DE REPETICIÓN COMO PRINCIPIO DE REPARACIÓN DE DERECHOS.- Se ha comprobado que las resoluciones internacionales como el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son inapelables y de estricto de cumplimiento, con el fin de reparar los daños

causados a las y los ciudadanos que son de los países que son miembros, pertenecen o son parte de los convenios internacionales, es decir, que una sentencia se tiene que cumplir.

Por lo tanto, nadie puede estar sobre la ley, en cualquier momento, si no es en la justicia del país, será en las instancias internacionales donde se reparan los daños causados, en otras palabras, si la justicia local no garantiza su efectividad, se tiene que recurrir a las instancias internacionales para la reparación de los daños causados .

Por este motivo, es necesario que las y los servidores judiciales, así como también las y los funcionarios públicos en cada una de sus actividades observen lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la ley y los reglamentos, con el fin de que no sean objetos de demandas por causar daños, por inobservar la ley, por descuido, imprudencia, impericia, negligencia, acción u omisión.

En nuestro país se han dado casos de reparación de los derechos, por que hubieron la violación a los derechos humanos, así tenemos que en el período de 1984 a 1988 se cometieron muchos actos en contra del ordenamiento jurídico vigente y luego estas demandas fueron a las cortes internacionales antes mencionadas, quienes responsabilizaron al Estado por dichas violaciones y tuvieron que realizar la reparación de los mismos, como en los casos emblemáticos de los hermanos Restrepo y el caso de la maestra Consuelo Benavides. Aunque ellos fallecieron, los familiares recibieron una gran cantidad de dinero por parte del Estado. En esa época no había la figura Constitucional del Derecho de Repetición, para que sean las personas naturales, es decir, quienes abusando de la autoridad cometieron abusos de las normas jurídicas vigentes, violaciones de la ley y de los derechos humanos y tenían que ser las responsables de la indemnización y no el Estado como persona jurídica” (25).

25.- Revista Internacional sobre Defensa de Derechos Humanos en Latinoamérica, páginas: 28, 29, 30, 31, 32, 33.

2.8.- HIPÓTESIS.

La inobservancia del ordenamiento jurídico de servidores judiciales y administrativos, generan el derecho de repetición.

2.9.- VARIABLES.

2.9.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE.

La inobservancia del ordenamiento jurídico de servidores judiciales y administrativos.

2.9.2.- VARIABLE DEPENDIENTE.

Generan el derecho de repetición.

2.9.3.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Concepto.	Categorías.	Dimensión.	Indicadores.	Técnicas e Instrumentos
Variable. I. Concepto.- La inobservancia del ordenamiento jurídico de servidores judiciales y administrativos Cuando sus acciones no	Constitución de la República del Ecuador.	Violación de la Ley. Derechos. Principios del Servicio	Acción Dolosa. Acción Culposa. Afectación. Responsabilidad	Encuesta. 1.-¿Cree usted que las y los servidores judiciales y funcionarios administrativos cumplen a cabalidad con su función y lo que establece la Constitución y la Ley? SI – NO.

<p>están de acuerdo a la norma constitucional y legal.</p>		<p>Público.</p>	<p>Eficiencia.</p> <p>Capacitación.</p>	<p>2.- Considera usted que cuando no se observa lo que estipula la Ley se afectan los derechos? SI – NO.</p> <p>3.- ¿Desearía conocer usted el procedimiento legal para reclamar los derechos? SI – NO. Conoce usted el procedimiento legal para reclamar los derechos? SI – NO.</p> <p>4.- Cree Usted que se debe capacitar a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos para su adecuado desempeño? SI – NO.</p> <p>5.- Conoce Usted lo que es el Derecho de Repetición, y el procedimiento legal que se sigue para la reparación del daño</p>
---	--	-----------------	---	--

				causado. SI – NO.
<p>Variable. D.</p> <p>Genera el derecho de repetición.</p> <p>Concepto.-</p> <p>La repetición tiene por objeto declarar y hacer efectiva la responsabilidad patrimonial por dolo o culpa grave de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, cuando el Estado ha sido condenado a reparar materialmente mediante sentencia o</p>	<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>Responsabilidad del Estado.</p> <p>Derecho de repetición.</p>	<p>Demanda.</p> <p>Sentencia.</p> <p>Reparación de la violación de derechos.</p>	<p>6.- Cree Usted que las y los servidores judiciales y funcionarios públicos debe ser juzgados cuando no observan la Constitución y la Ley? SI – NO.</p> <p>7.- ¿Conoce Usted en qué institución se presenta una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.</p> <p>8.- ¿Conoce la estructura o los aspectos relevantes que deben constar en una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.</p> <p>9.- ¿Considera usted que debe sanción a las y los servidores</p>

<p>auto definitivo en un proceso de garantías jurisdiccionales o en una sentencia o resolución definitiva de un organismo internacional de protección de derechos.</p>				<p>judiciales y funcionarios públicos que han causado afectación a la ciudadanía? SI – NO.</p> <p>10.- ¿Considera Usted que es legal presentar una demanda para reclamar el derecho de repetición cuan se ha realizado una afectación? SI – NO.</p>
--	--	--	--	---

2.10.- PROPUESTA.- La propuesta consiste desarrollar un taller de capacitación sobre las responsabilidades de las y los servidores judiciales y administrativos en la tramitación de procesos y en el desempeño de sus funciones, el mismo que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual se tiene que convocar de manera obligatoria a todos quienes son considerados funcionarios públicos.

3.- TAREAS.- Hemos realizado una revisión de todos los cuerpos legales y jurídicos que tienen relación con nuestro tema de investigación, analizando el problema de las acciones que pueden causar derecho de repetición por parte de las y los ciudadanos afectados por causa de las decisiones de las y los servidores públicos, quienes tienen que actuar en estricto apego a la norma. Una vez que hemos detectado que existe el problema de forma empírica, hemos tomado en consideración todos los aspectos de carácter bibliográfico para realizar el

anteproyecto. También hemos considerado lo que tiene relación con la investigación de campo, es decir, la población universo donde se va realizarán las encuestas.

CAPÍTULO: VI.

6.1.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.- El análisis e interpretación de resultados se lo ha realizado de acuerdo a los datos obtenidos en la investigación de campo, esto es, de acuerdo a la encuesta aplicada a diferentes profesionales y ciudadanas y ciudadanos de la ciudad de San Miguel de Bolívar. Cada pregunta ha sido tabulada mediante la estadística descriptiva, aplicando la fórmula del porcentaje para poder representar gráficamente con la figura circular, donde se pueden observar de manera gráfica, cada una de las preguntas realizadas

6.2.- CUADROS ESTADÍSTICOS.- Los cuadros estadísticos son el resultado de la encuesta realizada a un grupo de ciudadanos de la ciudad de San Miguel de Bolívar, los mismos que se han representado en porcentaje y mediante la figura circular, como se había expuesto en el anteproyecto.

Tabla Para los Datos.

N-°	Encuestados.	Frecuencia.	SI.	NO.	Porcentaje.
1.-	Sociedad en General.	50.			
TOTAL.		50.			

1.- ¿Cree usted que las y los servidores judiciales y funcionarios administrativos cumplen a cabalidad con su función y lo que establece la Constitución y la Ley?
SI – NO.

CUADRO N°- 01.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12.	24. %
NO	38.	76. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.

Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.- De acuerdo a los resultados de la encuesta, 12 personas contestan que sí, corresponde 24 %, es decir, que una minoría dicen que sí, que las y los servidores judiciales y funcionarios administrativos conocen la Constitución y las Leyes. Pero, 38 ciudadanos que corresponde al 76 %, dicen que no, no cumplen con la Constitución y la ley, por lo tanto corre el riesgo de ser demandado para reclamar el derecho de repetición.

2.- Considera usted que cuando no se observa lo que estipula la Ley se afectan los derechos? SI – NO.

CUADRO N°- 02.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48.	96. %
NO	02.	04. %
TOTAL	50.	100,00 %



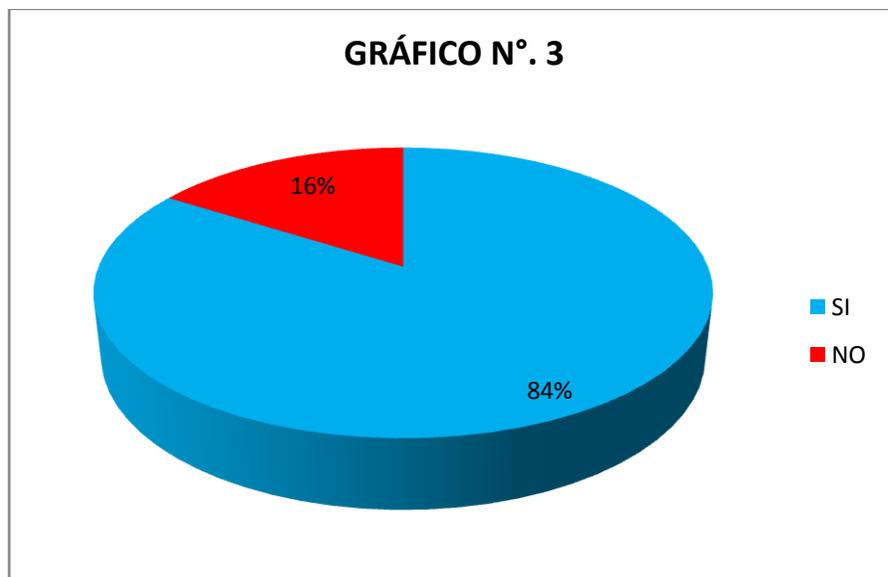
Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.-En esta pregunta, 48 ciudadanos que corresponde al 96 %, esto es una gran mayoría contestan que sí, es decir, cuando no se observa lo que la Constitución y la ley estipula, se afectan los derechos de las y los ciudadanos que demandan el servicio, puede ser judicial o administrativo, 02 personas contestan que no, una minoría, porque apenas llega al 4 % de encuestados, según ellos, la inobservancia de la ley, no se afectan los derechos de las y los ciudadanos.

3.- ¿Desearía conocer usted el procedimiento legal para reclamar los derechos?
SI – NO.

CUADRO N°- 03.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	84. %
NO	08.	16. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.

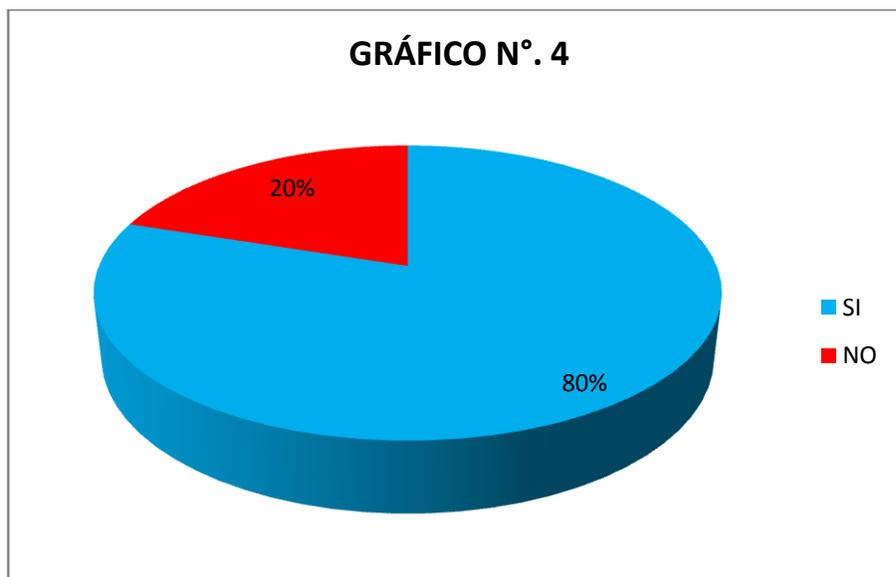
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.-De cincuenta personas encuestadas, las 42 contestan que sí, esto es la mayoría, puesto que corresponde al 84 %, ellos dicen que si desearían conocer el procedimiento legal para la reclamación de los derechos, por lo tanto se debe poner énfasis en este punto, pero 08 de ellos que corresponde al 16 %, contestan que no desearían conocer dicho procedimiento.

4.- Cree Usted que se debe capacitar a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos para su adecuado desempeño? SI – NO.

CUADRO N°- 04.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40.	80. %
NO	10..	20. %
TOTAL	50.	00,00 %



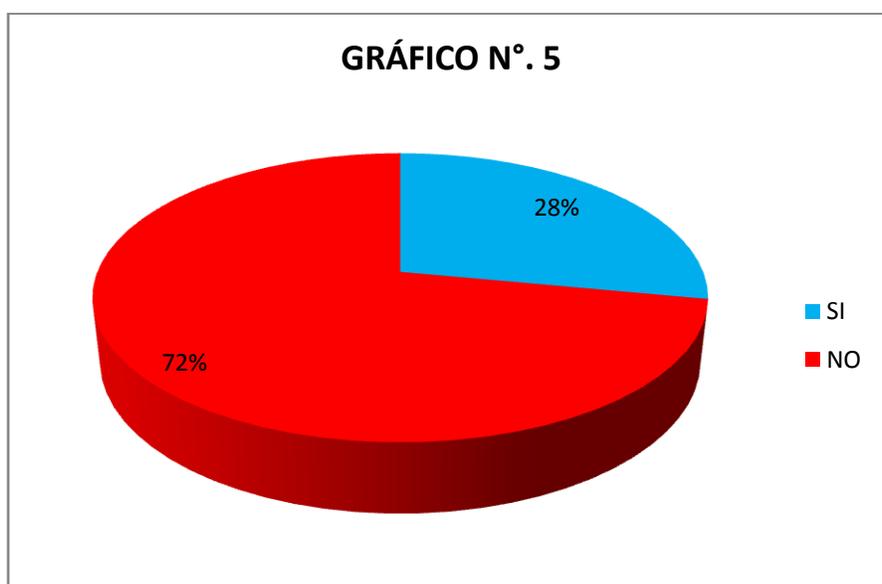
Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.- Observamos que 40 personas contestan que sí, esto es el 80 %, una gran mayoría, que dice estar de acuerdo con que se debe capacitar a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos para su adecuado desempeño en su actividad, con el fin de que puedan servir de mejor manera a los ciudadanos, pero 10 personas contestan que no, esto es el 20 % que dice que no se realizar una capacitación.

5.- Conoce Usted lo que es el Derecho de Repetición, y el procedimiento legal que se sigue para la reparación del daño causado. SI – NO.

CUADRO N°- 05.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14.	28. %
NO	36.	72. %
TOTAL	50.	100,00 %



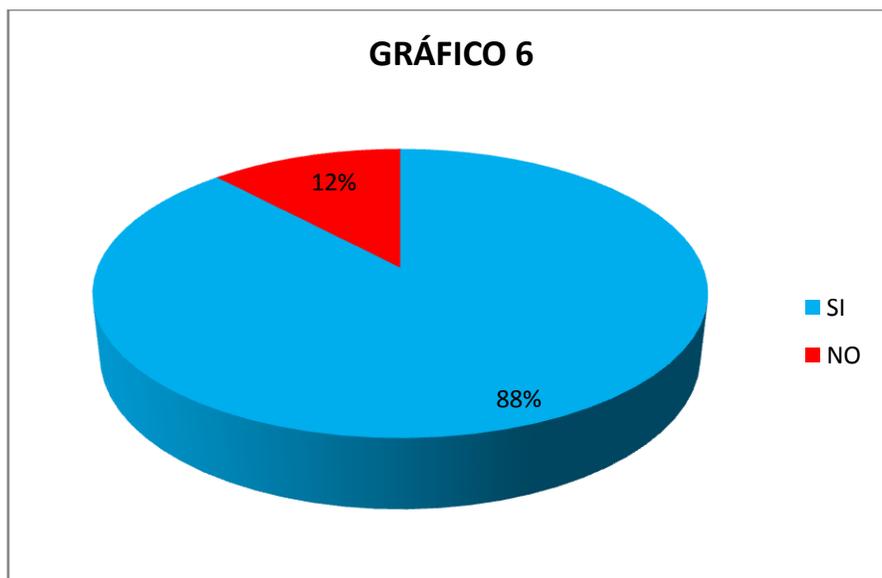
Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.-En esta pregunta una minoría dice que sí, esto es, 14 personas y corresponde al 28 %, si conocen lo que significa el Derecho de Repetición, pero 36, que son el 72 % dicen que no, es decir la mayoría de encuestados, no conocen lo que es el Derecho de Repetición, y el procedimiento legal que se sigue para la reparación del daño causado, lo que hace falta mayor información sobre este tema.

6.- Cree Usted que las y los servidores judiciales y funcionarios públicos debe ser juzgados cuando no observan la Constitución y la Ley? SI – NO.

CUADRO N°- 06.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44.	88. %
NO	06.	12. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.-La pregunta N-º 6, 44 personas contestan que sí, esto es el 88 %, una gran mayoría dice que deben ser juzgados cuando las y los servidores judiciales y funcionarios públicos no observan la Constitución y la Ley, porque seguramente causan daño o perjuicio a la ciudadanía, pero 6 personas, que corresponde al 12 %, dicen que no, esto una minoría.

7.- ¿Conoce Usted en qué institución se presenta una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.

CUADRO N°- 07.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20.	40. %
NO	30.	60. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.-Las 20 personas que corresponde al 40 %, que es una minoría, dice que sí, que conocen en que institución puede presentar una demanda para reclamar el Derecho de Repetición, pero una 30 personas que es el 60 %, por lo tanto es una mayoría dice que no conocen donde o en qué institución tiene que presentar la demanda de Derecho de Repetición para reclamar los daños y los perjuicios recibidos por parte de la administración pública.

8.- ¿Conoce la estructura o los aspectos relevantes que deben constar en una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.

CUADRO N°- 08.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12.	24. %
NO	38.	76. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.

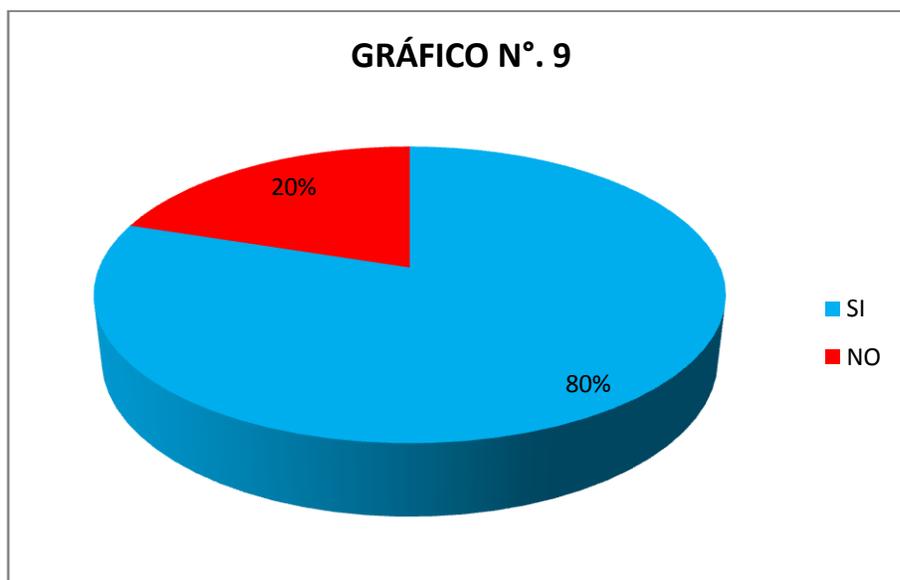
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.- De las 50 personas encuestadas, 38 ciudadanos que equivale al 76 %, es decir, una gran mayoría, contestan que no, conocen la estructura o los aspectos relevantes que deben constar en una demanda para reclamar el derecho de repetición, lo que significa que en muchas cosas no presentan por desconocimiento, pero 12 ciudadanos que corresponde al 24 %, dicen conocer, naturalmente que debe ser de forma general, pero conocen la estructura y el contenido de una demanda sobre el Derecho de Repetición.

9.- ¿Considera usted que se debe sancionar a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos que han afectado a las y los ciudadanos? SI – NO.

CUADRO N°- 09.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40.	80. %
NO	10.	20. %
TOTAL	50.	100,00 %



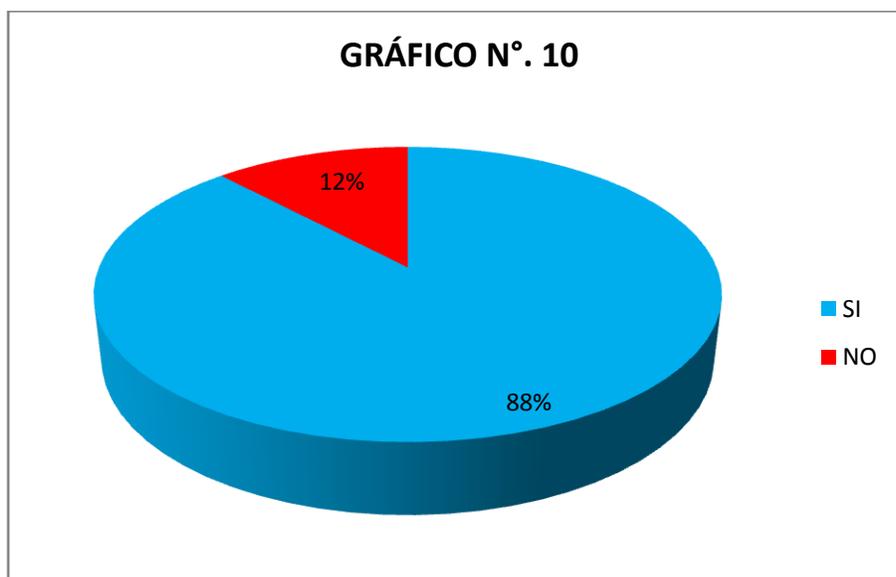
Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.
Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.- En esta pregunta, 40 personas de las 50 encuestadas contestan que sí, corresponde al 80 %, pero 10 de ellas contestan que no y es el 20 %, es decir, la mayoría está de acuerdo en que debe haber sanción para aquellos servidores públicos que por la inobservancia de la Ley causan afectación a las y los ciudadanos que demandan estos servicios, una minoría dice que no.

10.- Considera Usted que es legal presentar una demanda para reclamar el derecho de repetición cuando se ha realizado una afectación? SI – NO.

CUADRO N°- 10.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	44.	88. %
NO	06.	12. %
TOTAL	50.	100,00 %



Fuente: Encuesta Aplicada a Ciudadanos del Cantón “San Miguel” Abril: 2015.

Elaboración: Autores: Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

Análisis e Interpretación de Resultados.- De los 50 encuestados, 44 personas que corresponde al 88 % contestan que sí, que es legal y por lo tanto legítimo presentar una demanda cuando no se han observado la ley y por lo tanto se ha producido una afectación a los derechos, pero 6 personas que corresponde al 12 %, contestan que no es legal presentar una demanda reclamando el derecho de repetición, se puede advertir que este grupo de personas, que son una minoría no conocen lo que establece la Constitución de la República del Ecuador 2008.

6.3.- COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Una vez realizada la encuesta y revisado los resultados de la misma, podemos afirmar que la hipótesis está comprobada, es decir, **La inobservancia del ordenamiento jurídico de servidores judiciales y administrativos, genera el derecho de repetición**, porque la mayoría de encuestados no conocen los aspectos legales o normas jurídicas sobre el Derecho de Repetición, es decir, hay desconocimiento en cuanto a que la inobservancia de la Constitución y la Ley puede provocar una demanda, para resarcir los daños causados a quienes demandan los servicios.

En la primera pregunta sobre si las y los servidores judiciales y funcionarios administrativos cumplen a cabalidad con su función de acuerdo a lo que establece la Constitución y la Ley, la mayoría de encuestados contestan que no, esto es el 76 %, Una gran mayoría dice que no, es decir que existe inobservancia del ordenamiento jurídico, lo que puede provocar perjuicio a las personas que demandan el servicio público de manera eficiente, , y por lo tanto, pueden presentar una demanda del Derecho de Repetición.

No solo que hay insatisfacción en el servicio público, es decir, que no se cumple con los principios de la administración pública en cuanto a la calidad y calidez, a la oportunidad y agilidad, sino, que muchas veces se observa la inobservancia de las normas jurídicas, ya sea por desconocimiento u omisión. Lo cual implica que existe la posibilidad de presentar una demanda para aplicar el Derecho de Repetición, es decir, para reparar el daño causado. En caso de existir el mismo.

En otra pregunta, la mayoría de encuestados están de acuerdo en que deben ser juzgados en caso de haber cometido dolo, o inobservancia del ordenamiento jurídico, ya sea por omisión, descuido, impericia, porque todas estas actitudes generan el derecho de repetición, es decir, que son las acciones de las y los servidores judiciales y funcionarios públicos, provocan las demandas reclamando el derecho de repetición.

CAPÍTULO. VII.

7.1.- LA PROPUESTA.-La propuesta consiste desarrollar un taller de capacitación sobre las responsabilidades de las y los servidores judiciales y las y los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, el mismo que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual se tiene que convocar de manera obligatoria a todos quienes son considerados funcionarios públicos.

7.2.- MARCO METODOLÓGICO.

MODELO INVESTIGATIVO.

Investigación Pura Básica o Fundamental.- Esta técnica de la investigación se ha utilizado para obtener nuevos conocimientos, por medio de un proceso investigativo, dichos conocimientos son de carácter científico y jurídico.

Investigación Aplicada.- Con la investigación que realizamos, tuvimos el propósito de producir e incentivar a un cambio social, un cambio de una realidad presente, con el fin de mejorar su estado actual, esto es, evitar que las y los servidores públicos violen la ley, porque se perjudica a muchos ciudadanos inocentes.

Investigación Descriptiva.- Durante la investigación desarrollamos una descripción en todo el proceso de investigación, realizando un aporte personal en cuanto a los criterios que se analizaron, el aporte fue en base de criterios y opiniones sobre la temática.

Investigación Analítica.-Por medio de la presente investigación efectuamos un análisis de cada uno de los capítulos y temas que se desarrollaron, dando nuestro criterio personal en dicho análisis.

Investigación de Campo.- Nuestro objetivo fue, tener una información veraz, mediante la aplicación de encuestas, que se realizarán en el cantón San Miguel de Bolívar.

Diseño.- El diseño es cuantitativo – cualitativo porque empleamos cantidades, números en la tabulación de datos y es cualitativa porque se va a analizar teorías y conceptos, y de este modo sistematizar la investigación.

POBLACIÓN.

Se realizó la encuesta a 50 personas, (mujeres y hombres) de la ciudad de San Miguel de Bolívar, entre los cuales constan, profesionales del derecho, funcionarios públicos y ciudadanía en general. Como la población Universo que se encuestó no supera el número de cien, no se aplicó la fórmula para obtener la muestra, sino que se realizó la encuesta a las cincuenta personas que se seleccionó

Tabla Para los Datos.

N-°	Encuestados.	Frecuencia.	SI.	NO.	Porcentaje.
1.-	Sociedad en General.	50.			
TOTAL.		50.			100 %.

7.3.-MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Métodos:

Los métodos que empleamos son los siguientes:

Método Inductivo-Deductivo.- Los métodos inductivo y deductivo, utilizamos en todo el proceso de investigación, con el fin de dar el soporte científico a la misma, es decir, analizando de manera particular y de forma general los principios jurídicos que se han expuesto en el presente trabajo investigativo.

Método Analítico- Sintético.- Durante toda la investigación fuimos realizando una síntesis de los temas que investigamos, para lo cual utilizamos este método, pero también pudimos formular opiniones que nos ayudaron a esquematizar de mejor manera la investigación.

Método Descriptivo.- Lo utilizamos realizando una descripción, de los diferentes capítulos y temas que se investigaron, porque es necesario emitir criterios y comentarios personales, lo cual implicó establecer descripciones en relación a la temática de estudio.

TÉCNICAS.

LA OBSERVACIÓN.- Esta técnica nos ha permitido observar que existe este problema a nivel nacional, es decir, que hemos adquirido una información de carácter empírica, esto es, en base de la experiencia que hemos vivido en el campo jurídico en el Ecuador y consecuentemente en nuestra ciudad.

LA ENCUESTA.-La encuesta como técnica de la investigación se aplicó a un grupo de ciudadanas y ciudadanos del Cantón San Miguel de Bolívar, con la finalidad de obtener información de carácter objetivo, se realizó la selección, considerando a personas profesionales que conocen del tema.

INSTRUMENTOS.

Los datos sobre la investigación de campo se recogieron mediante la aplicación de una técnica de la investigación: como es la encuesta, para luego tabularlos y realizamos la representación gráfica, a través de la figura circular.

7.4.- RECURSOS Y PRESUPUESTO.

RECURSOS.

Para el desarrollo de la presente Investigación se requiere.

- 1.-Una computadora portátil.
- 2.- Cartucho de impresora.
- 3.- Material de oficina.
- 4.-Carpetas, cuadernos.
- 5.-Internet.
- 6.-Movilización para realizar trabajos de investigación.
- 7.- Cámara fotográfica, filmadora.
- 8.-Textos, folletos.
- 9.-Transcripción de tesina.
- 10.- Anillado y empastado.

7.5.- PRESUPUESTO O FINANCIAMIENTO.

	Objetos y Actividades.	Monto.
1	Computadora portátil	1.200
2	Cartucho de impresora.	200
3	Material de oficina.	100
4	Carpetas, cuadernos.	100
5	Internet.	100
6	Movilización para realizar la investigación.	100
7	Cámara de fotos, filmadora.	500
8	Textos, folletos.	100
9	Transcripción de tesina.	200
10	Anillado y empastado.	500
	TOTAL:	3.100

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES.

1.- La función pública es esencialmente una labor que requiere de mística, el trabajo se lo debe desempeñar de acuerdo a los principios de honestidad, lealtad, eficiencia, eficacia y muchos otros factores donde el espíritu de servicio debe estar presente en cada acto, la ética y la moral debe ser la razón de hacer bien las cosas. Sin embargo, no siempre es así, y las quejas que se dan a diario por parte de la ciudadanía nos permiten advertir que muy pocas personas o funcionarios realizan su actividad de acuerdo a las normas y disposiciones legales y reglamentarias, que hay un reducido número de funcionarios que expresan su condición humana al momento de desarrollar el servicio público.

2.- Los derechos y obligaciones de los servidores judiciales y funcionarios públicos constan en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, como la Ley de servicio Público y la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cada una de ellas está la normativa a seguir, así como también lo que se aplicará en caso de que haya violación o inobservancia a a estas disposiciones, para lo cual, todo servidor público tiene que ser muy cuidadoso en el trabajo que realiza, tener sentido común y desde luego mucho conocimiento, porque tampoco a pretexto de que desconoce no puede frenar el normal desarrollo del servicio.

3.- Que es fundamental vivir en un Estado de Derecho, porque es importante que haya garantía para desarrollar todas las actividades siguiendo los procedimientos constitucionales vigentes, poder ejercer y reclamar los derechos, que se trate a todas y todos los ciudadanos en base del cumplimiento de la Ley, es decir, que las personas pueden ejercer los derechos cuando los mismos se vean amenazados, sean violados o inobservados, porque en la mayoría de los casos o no se cumplen con estos derechos o se vulneran de manera reiterativa y a veces

intencionalmente por parte de quienes tienen la obligación de cumplir con las normas jurídicas vigentes.

4.- Los derechos consagrados en instrumentos internacionales, principios constitucionales y leyes orgánicas deben ser respetados y cumplidos por todas las personas, más aún, si son servidores judiciales o funcionarios públicos, cuyo fin es de servir a la sociedad, de forma eficiente, eficaz, honesta, con Calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia. Si preguntamos a las y los ciudadanos si todos principios reciben cuando buscan la atención o el servicio en las y los servidores judiciales, así como también en las y los funcionarios públicos, seguro que no vamos a recibir una respuesta afirmativa, existen muchas deficiencias en el sector público, que es necesario rectificar.

5.- En el Ecuador se vive un estado de derecho, esto es que nadie puede estar por sobre la Ley, ningún funcionario público puede tomarse atribuciones que no esté prevista en la Constitución y la Ley, todos tenemos las mismas garantías en cuanto tiene que ver con el cumplimiento de las funciones..

6.- Cuando se presume que algún derecho se ha vulnerado, violado o inobservado, las y los ciudadanos tienen que utilizar todos los instrumentos legales para poder reclamar, ya sea a nivel nacional o internacional, para lo cual debe haber el asesoramiento legal adecuado, porque existen instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas resoluciones termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable, es decir, que son de cumplimiento obligatorio para los países miembros y el Ecuador es parte de la misma, puesto que esta institución es parte u órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A).

Pero también tenemos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (o CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

RECOMENDACIONES.

1 Que es importante cumplir con lo que dispone y estipula la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y reglamentos, sobre todo en el campo del servicio público, sean estos servidores judiciales o funcionarias o funcionarios públicos, donde aún hay falencias en cuanto al servicio y al conocimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas, de ahí que es imprescindible realizar cursos y seminarios para impartir a todos quienes trabajan en este sector, dándoles indicaciones y capacitación sobre la parte legal, jurídica, administrativa y de relaciones humanas.

2.- Se recomienda que de parte del Estado se imparta conocimientos sobre la legislación y del derecho constitucional, que todo servidor judicial y funcionario público reciba periódicamente conocimientos básicos de los contenidos de la Constitución de la República del Ecuador, esto evitará que se cometan errores que causen daños y prejuicios a terceros y evite al Estado o personas particulares realicen y planteen demandas para la reparación de la inobservancia de la ley, y luego se produzca del Derecho de Repetición.

3.- Que se deberespetar la ley como un principio elemental de convivencia, en todos los Estados civilizados existe lo que se denomina Estado Social de Derecho, donde lo más importante es el imperio del ordenamiento jurídico, esto es, de las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos, un Estado en el cual todos tienen que cumplir con la ley, nadie puede estar sobre ella, al margen de posiciones políticas o de otra naturaleza.

4.- Cuando se violan los principios constitucionales, la ley y los reglamentos, se debe acudir a la justicia ordinaria del país donde se debe platear la demanda si se considera que existe violación de los derechos o la inobservancia del ordenamiento jurídico vigente, pero si en la instancias nacionales no se ha hecho

justicia, existe la posibilidad o alternativa de presentar demandas a nivel internacional, para lo cual se debe conocer las instancias respectivas, cual es el procedimiento a seguir, ya sea en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) o en la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se puede ventilar de manera imparcial toda acción violatoria, de manera particular cuando se haya inobservado el procedimiento en el ordenamiento jurídico y como tal se hayan violado los derechos humanos.

5.- Que todos servidor judicial o funcionario público que haya inobservado las disposiciones legales, ya sea por acción u omisión tiene que reparar el daño causado, no puede, por ningún motivo puede quedar exento de responsabilidad, existe la disposición constitucional sobre el Derecho de Repetición, es decir, una vez que alguien ha seguido una acción judicial en contra del Estado y los jueces, sean a nivel nacional o internacional le han dado la razón tiene que seguir el Derecho de Repetición para reparar el daños causado de acuerdo a la sentencia condenaría que se haya ejecutoriado.

6.- Lo importante y fundamental es cumplir con lo que dispone la ley, para lo cual se debe conocer el contenido de la misma y la forma de aplicación, si se cumple con este precepto no habrá problemas con ningún servidor judicial o funcionario público, si de forma estricta las actividades están dentro de lo que corresponde, no existe ninguna posibilidad de reclamos o demandas de parte de los usuarios de los servicios que presta el Estado. Es decir, no cometer ninguna imprudencia, negligencia, se tienen que tomar todas las consideraciones, lo cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

3.6.- BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ALTAMIRA GIGENTAT, Julio, Responsabilidad del Estado, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1973.
- 2.- BIELSA, Rafael, Derecho Administrativo, tomo V, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1980.
- 3.- BIDART, Campos, Germán J., El Derecho Constitucional del Poder, tomo I, Buenos Aires, Editorial Ediar, 1967.
- 4.- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- 5.- Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 6.- Diccionario jurídico: Ámbar, con Legislación Ecuatoriana.
- 7.- Diccionario Jurídico: CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual:
- 8.- Diccionario Enciclopédico SALVAT. Todos los tomos.
- 9.- Diccionario de la Real Academia de la Lengua.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Dr. FALCONÍ GARCÍA, José, Constitucionalista, Revista de Opinión.
- 12.- Gordillo Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, FDA. 2006, Cap. VI.
- 13.- Hernández Roberto. - Metodología de la Investigación: México. 1978.
- Fernández Carlos.

- Batista Pilar.

14.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

15.- Ley Orgánica de Servicio Público. LOSEP.

16.- MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo tomo II,
Editorial
Abelardo Perrot, Buenos Aires. 1981.

17.- Revista Internacional sobre Defensa de Derechos Humanos en Latinoamérica.

18.- Rubio Luis A., Seminario Internacional Asociación Público Privada para la
Provisión de Servicios de Infraestructura “Conceptualización y formas de
financiamiento”, Río de Janeiro, 2003, página 18

19.- TAMAYO, Jaramillo Javier, La Responsabilidad del Estado, Editorial Temis,
Bogotá Colombia. 2000.

20.- VILLEGAS BASAVILBASO: Benjamín, Derecho Administrativo, Tomo III, TEA,
Buenos Aires, 1951, pag.51.

21.- ZAVALA DE GONZÁLEZ, Matilde, Resarcimiento de Daños, Editorial
Hammurabi, Buenos Aires, 1991.

22.- Internet.

CAPÍTULO VIII.

8. MARCO PROPOSITIVO.

8.1.- LA PROPUESTA.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EXTENSIÓN SAN MIGUEL,

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

ESCUELA DE DERECHO:

8.2.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“TALLER PARA EL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL DERECHO DE REPETICIÓN, EN LA CIUDAD DE “SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

8.3.- PRESENTACIÓN.- 6.1.- PROPUESTA.- La propuesta consiste desarrollar un taller de capacitación sobre las responsabilidades de las y los servidores judiciales y administrativos en la tramitación de procesos y en el desempeño de sus funciones, el mismo que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Bolívar, para lo cual se tiene que convocar de manera obligatoria a todos quienes son considerados funcionarios públicos.

Una vez realizada la investigación, se podido determinar que muy pocos servidores judiciales y funcionarias y funcionarios públicos conocen de forma correcta lo que es el Derecho de Repetición, cuando se puede ejercer este derecho Constitucional, como se debe plantar una demanda de esta naturaleza,

cuáles son las instancias, a las que hay que concurrir, los términos de prueba, así como también los plazos y procedimientos del proceso en general.

Por esta razón hemos visto necesario realizar un seminario taller, con el fin de actualizar y mejorar los conocimientos en esta materia, esto evitará que se corrijan los procedimientos, que hay observancia de la norma constitucional y de la Ley.

Es necesario e indispensable, que se conozcan las posibilidades y procesos de orden legal que se debe seguir para posibilitar, una sentencia favorable.

En el desarrollo del Taller se tratará de enfocar que la presente investigación tiene como fin, fortalecer los conocimientos de quienes trabajan en la función pública, con el fin de que su labor sea eficaz y eficiente, oportuna, fundamenta en lo que la norma jurídica establece.

8.4.- OBJETIVOS.

8.4.1.- Objetivo General.

1.- Desarrollar un taller para sociabilizar el contenido y procedimiento sobre el Derecho de Repetición, describiendo los aspectos relacionados con las funciones de los servidores judiciales y administradores públicos, para evitar que se causen daños a terceras personas.

8.4.2.- Objetivos Específicos.

1.- Analizar los principios constitucionales sobre el derecho de repetición, identificando los casos, para encausar una demanda de forma adecuada.

2.- Realizar una plenaria con todos los participantes, con el fin de analizar todas las disposiciones jurídicas que tienen relación con este tema.

3.- Elaborar un documento con los temas analizados, con la participación de todos los funcionarios que asistan al seminario, para proporcionar un documento que puede ser utilizado para posteriores investigaciones.

8.5.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.- El contenido de la propuesta se fundamenta esencialmente en lo que establece el Art.- 11.- De la Constitución de la República del Ecuador, donde se hace referencia al ejercicio de los derechos y dentro de ellos consta el Derecho de Repetición. Así tenemos:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad públicos, ESTARÁN OBLIGADOS a reparar las violaciones de una potestad pública, estará obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

EL ESTADO EJERCERÁ DE FORMA INMEDIATA EL DERECHO DE REPETICIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DAÑO PRODUCIDO, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada

la responsabilidad por tales actos de servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

También sobre los artículos: 20.- Responsabilidad y Repetición, 21.- Cumplimiento, 22.- Violaciones procesales, 68, Legitimación activa y el art.- 70.-, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que hace referencia a la demanda.

8.6.- DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON LA PROPUESTA.

8.6.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA:

1.- El Taller se desarrollará considerando los siguientes aspectos metodológicos que servirán para establecer las conclusiones que desees obtener del mismo.

a.- Solicitar en la ciudad de Sn Miguel de Bolívar, un local donde se realizará el taller, en el mismo se sociabilizarán los temas jurídicos en relación al tema.

b.- Establecer el día y hora que iniciará el Taller, de ser posible se comunicará a través de los diferentes medios de comunicación social. Particularmente las radios. Zpazio y Sonoritmo.

c.- Solicitar la participación de profesionales del derecho y servidores y operadores judiciales, así como también funcionarios públicos, es decir, profesionales que se encargarán de transmitir los conocimientos como facilitadores del taller, y que desde luego, van asistir a esa reunión.

26.- Constitución de la República del Ecuador, páginas 22 y 23.

27.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Páginas: 8,9,16,17,18, 20,21.

d.- Mediante los medios de comunicación social e invitaciones personales, convocar a los representantes, director distritales, funcionarios del sector público de las diferentes instituciones y población en general para que participe del Taller.

e.- Aprovechar los medios tecnológicos existentes para poder dinamizar y hacer mucho más didáctico la presentación y desarrollo del Taller, con diapositivas.

f.- Presentar una solicitud a las instituciones educativas con el fin de que asistan mediante delegados, representantes al Taller, para que transmitan inquietudes, coordinen y elaboren un documento en base de las propuestas presentadas, y al mismo tiempo ayuden en la coordinación y logística del evento.

g.- Difundir los resultados del Taller a través de un documento público, para que tengan conocimiento sobre la temática que se ha tratado..

h.- Actividades de sociabilización de la Ley, de la Constitución de la República del Ecuador, Derecho Constitucional y la Ley Orgánica de Servicio Público,

i.- Realizar una evaluación completa de todo lo realizado en el Taller.

j.- Las conclusiones obtenidas, procesar para hacer realidad la propuesta, de ser posible, se elaborará un documento, con el objeto de que se conozcan las causas y consecuencias de la inobservancia de la Ley por parte de los servidores judiciales y funcionarios públicos en general.

8.6.2.- RECURSOS DE LA PROPUESTA.

8.6.3.-RECURSOS.

Los recursos que se van a utilizar como medios didácticos en el taller son:

1.-Un computador portátil, laptop, para transmitir la información, teórica y práctica del Taller. Con la ayuda de un proyector.

2.- De ser necesario se contará con material de oficina.

3. Formularios, carpetas con material informativo.

5.-Internet.

6.- Cámara de Fotos, filmadoras.

7.- Movilización.

8.- Conclusiones y Recomendaciones de la Propuesta.

“LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS, POR ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

1.- TÍTULO. – Análisis de las demandas sobre el derecho de repetición.

2.- OBJETIVO.- Desarrollar un taller que permita conocer el proceso a seguir para realizar una demanda sobre el Derecho de repetición, observando la legislación vigente, para evitar inobservancias de la ley.

3.- METAS.

1.- Lograr la asistencia del 100% de los invitados.

2.- Desarrollar todos los contenidos planificados.

3.- Tratar de interiorizar el mensaje para que haya un cambio de actitud en los asistentes.

3.- ORGANIZADORES.- Egresados:Salazar Dávila Kléver Erodías y Sánchez Miranda Jorge Isaac.

4.- CONTRAPARTE. – Los beneficiarios del taller, quienes darán los aportes para realizar los cambios deseados, en este caso, mejorar los servicios en atención al público.

5.- CRONOGRAMA.- De acuerdo al esquema planteado, luego de la graduación se realizará el seminario taller para describir y discutir aspectos legales, en cuanto a la Constitución de la República sobre derechos y de forma particular, sobre el derecho de repetición en el Ecuador.

HORA.	ACTIVIDAD.	METODOLOGIA	RECURSOS.	RESPONSABLES.
14: H. Día 1.	Inauguración del evento.	Exposición.	Humanos. Materiales.	Investigadoras.
18. H.	Dinámica de presentación.	Integración del grupo.	Diapositivas. Proyector.	Investigadoras.
14: 18	Sociabilización del Tema.	Exposición.	Proyector.	Facilitador. Abogado, especialista en derecho constitucional.
14: H. Día. 2.	Trabajo de Equipo.	Organización.	Carpetas.	Facilitadores: Abogado que conocen sobre el derecho constitucional.
16: H.	Debate.	Todos.	Humanos y materiales.	Facilitadores e investigadoras.
17: H.	Conclusiones.	Comisión de redacción.	Carpetas: papel.	Investigadoras.
18: H.	Clausura.	Documento.	Humanos y materiales.	Investigadoras.

8.6.4.- CONTENIDOS TEMÁTICOS QUE SE TRATARÁN EN EL TALLER.

6.1.- Art.- 11.- De la Constitución de la República del Ecuador 2008.

6.2.- Análisis del Derecho de Repetición.

6.3.- Funciones de las y los servidores judiciales.

6.4.- CONCLUSIONES.

7.- CONCLUSIONES:

7.1.- Que haya un gran número de asistencia para que se pueda difundir aspectos importantes del Derecho Constitucional.

7.2.- Que hay comprensión de los contenidos que se va a exponer, participación actividad de las y los asistentes.

7.3.- Que hemos preparado material apropiado para realizar la exposición, con diapositivas de primer orden.

7.3.- Que es importante realizar esta actividad, talleres, de forma continua para que haya mayor eficacia y eficiencia en el servicio que el Estado presta a las y los ciudadanos.

ANEXOS.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS: ESCUELA DE DERECHO.

Encuesta para ser aplicada en la Ciudad de “San Miguel de Bolívar”, Provincia de Bolívar.

1.- Datos Informativos.

1.1.- TEMA:

“LA INOBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS, POR ACCIONES DE REPETICIÓN, EN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”.

2.- Objetivos.

2.1.- Recabar información sobre el servicio que prestan las y los servidores públicos y los operadores de justicia, del Cantón San Miguel de Bolívar, identificando.

3.- Instrucciones.

3.1.- Conteste de manera correcta y sincera, porque la encuesta es impersonal, es decir, las respuestas son confidenciales, porque solo nos interesa su criterio, puesto que su nombre no se anota en esta encuesta.

3.2.- En cada una de las preguntas Usted puede contestar escribiendo una X, en SI, en caso de que esté de acuerdo con lo que se pregunta, y si no está de acuerdo escriba NO.

Encuesta.

1.- ¿Cree usted que las y los servidores judiciales y funcionarios administrativos cumplen a cabalidad con su función y lo que establece la Constitución y la Ley? SI – NO.

2.- Considera usted que cuando no se observa lo que estipula la Ley se afectan los derechos? SI – NO.

3.- ¿ 3.- ¿Desearía conocer usted el procedimiento legal para reclamar los derechos? SI – NO.

4.- Cree Usted que se debe capacitar a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos para su adecuado desempeño? SI – NO.

5.- Conoce Usted lo que es el Derecho de Repetición, y el procedimiento legal que se sigue para la reparación del daño causado. SI – NO.

6.- Cree Usted que las y los servidores judiciales y funcionarios públicos debe ser juzgados cuando no observan la Constitución y la Ley? SI – NO.

7.- ¿Conoce Usted en qué institución se presenta una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.

8.- ¿Conoce la estructura o los aspectos relevantes que deben constar en una demanda para reclamar el derecho de repetición? SI – NO.

9.-¿Considera usted que debe sanción a las y los servidores judiciales y funcionarios públicos que han causado afectación a la ciudadanía? SI – NO.

10.- ¿Considera Usted que es legal presentar una demanda para reclamar el derecho de repetición cuan se ha realizado una afectación? SI – NO.

Document [UNIVERSIDAD DE BOLIVAR 15.pdf](#) (D14011013)

Submitted 2015-05-10 14:39 (-05:00)

Submitted by Mervins@yahoo.es

Receiver wmorea.ueb@analysis.orkund.com

Message [Show full message](#)

8% of this approx. 45 pages long document consists of text present in 6 sources.

List of sources

- <http://www.slideshare.net/Clay201/boep-146313Z>
- <http://www.miertecvca.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/La-Norma-constitucional...>
- <http://www.ame.gob.ec/simulonda.php?component=phocadownload&category=normas-de-ordenam...>
- <http://www.cicad.org.ec/foro/tema-1-intitucional-legislacion-PDF-FC-decreto-339.pdf>
- <http://derechosadministrativos.blogspot.com/feed/posts/defaultorderby=updated>
- http://internacional.lepals.com/internacional/2015/04/29/actualidad/143029145_377097.html

Alternative sources

Sources not used

36% 0 Warnings Export Reset Import Share

Urkund's archive: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / Tesis Iron Romero Darwin Marobanda.docx

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS ESCUELA DE DERECHO, TEMA "LA

LA

VULNERACION DE DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS CON DISCAPACIDAD Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EQUIDAD E IGUALDAD, EN EL

SAN MIGUEL DE BOLIVAR, DURANTE EL AÑO 2013"

36% Active

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS ESCUELA DE DERECHO, TEMA "LA

LA

INOSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACION DE PROCESOS, HACEN QUE SE GENEREN ACCIONES DE REPETICION, EN

SAN MIGUEL DE BOLIVAR, DURANTE EL AÑO

LECTIVO 2014".

DENUNCIA DEL TEMA DE TESIS PREVIA LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

AUTORES:

Salazar Davila Mervin Erodiaz y Sanchez Miranca Jorge Isaac DIRECTOR DE TESIS. Ab. Washington Mora Yaca

GUARANDA - ECUADOR PAGINA EN BLANCO. CERTIFICA: Que el informe final de Tesis de Grado: "

LA

INOSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACION DE PROCESOS, HACEN QUE SE GENEREN ACCIONES DE REPETICION, EN

SAN MIGUEL DE BOLIVAR, DURANTE EL AÑO LECTIVO 2014".